

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, publicado el 15 de marzo de 2001 .....	2
Condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda que emitan organismos financieros multilaterales a los que pertenezca México .....	3
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro .....	5
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro .....	6
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros del Centro, S.A. de C.V., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud .....	7
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2002 .....	8
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de febrero al 4 de marzo de 2002 .....	10

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio de Sísmica 3-D del campo Jujo-Tecominoacán, Activo de Producción Jujo-Tecominoacán .....	11
---	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-01/2002 .....	13
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-168-SCFI-2002 .....	13

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo delegatorio de facultades al titular de la Coordinación General Jurídica para firmar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión que contra actos de servidores públicos de esta dependencia, interpongan los particulares .....	14
---	----

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Organización de Reactivos Biológicos e Inmunología, S.A. de C.V. ....	15
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A. de C.V ..... 16

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación específicas e indicadores de gestión y evaluación de la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud ..... 17

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Vacunación ..... 28

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/019/02 del Procurador General de la República, por el que se delegan diversas facultades para el debido cumplimiento de las funciones del Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado ..... 33

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 35

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 35

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días ..... 36

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de marzo de 2002 ..... 36

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días ..... 37

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 591/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Tlacotepec de Mejía, municipio del mismo nombre, Ver. .... 37

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 13/2001, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Mártires del Campo I, Municipio de Méndez, Tamps. .... 46

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 51

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746  
*Suscripciones y quejas*: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXII No. 14

México, D. F., Miércoles 20 de marzo de 2002

## CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE SALUD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

BANCO DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

AVISOS

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO  
PUBLICO**

---

**ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, publicado el 15 de marzo de 2001.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 47, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, fracción VI, inciso 19, subinciso E de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 1, 2, 5, 17, 19, fracción I, inciso j y 21, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, 6, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y considerando:

Que es necesario fortalecer la solvencia del Gobierno Federal ante la disminución en los ingresos derivados de la exportación de petróleo, a consecuencia no sólo de los cambios en el precio del petróleo, sino también de las variaciones en el tipo de cambio y la plataforma de exportación del petróleo, incrementando los recursos que permitan cubrir el gasto presupuestario; en consecuencia, y para tales efectos, deben modificarse las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS PETROLEROS,  
PUBLICADO EL 15 DE MARZO DE 2001**

**ARTICULO UNICO.** Se modifican los artículos primero, segundo y tercero numeral 10 del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros de fecha 14 de marzo de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 del mismo mes y año, para quedar como siguen:

“**ARTICULO PRIMERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, instruye a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público para constituir el Fideicomiso Público que se denominará Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, cuyo objetivo es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos por exportación de petróleo, a consecuencia de cambios en el precio y volumen de exportación de petróleo, así como en el tipo de cambio, con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Dicho fideicomiso no tendrá carácter de entidad paraestatal en términos de lo previsto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.”

“**ARTICULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se Deroga
- V. Se Deroga
- ...”

**“ARTICULO TERCERO ...**

10. Una disminución en la recaudación del Gobierno Federal derivada de menores ingresos por exportación de petróleo respecto a la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, se podrá compensar hasta con el 50 por ciento de los recursos acumulados en el Fondo al término del ejercicio fiscal anterior, más la totalidad de los recursos que reciba por los rendimientos financieros y en su caso de los ingresos derivados de las coberturas petroleras netas de su costo de adquisición en el ejercicio fiscal.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Para los efectos del subinciso E, inciso 19, fracción VI del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, según deriva del Dictamen del Proyecto de la ley mencionada, emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, es factible hacer uso de los recursos disponibles del saldo del Fondo por la cantidad de 8 mil millones de pesos que se enterará a la Tesorería de la Federación. Para ello, deberá acordarse en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo la forma y plazos del traspaso, modificando, en caso de ser necesario, el contrato de fideicomiso de administración celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, el 26 de abril de 2001; asimismo, instruirá a la fiduciaria para que realice las acciones necesarias para efectuar el traspaso.

**TERCERO.** Una vez enterada a la Tesorería de la Federación la cantidad a que hace mención el artículo transitorio que antecede, el remanente del Fondo se aplicará conforme al numeral 10 del artículo tercero de las Reglas de Operación del Fondo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**CONDICIONES para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda que emitan organismos financieros multilaterales a los que pertenezca México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA DE TITULOS DE DEUDA QUE EMITAN ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES A LOS QUE PERTENEZCA MEXICO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 106 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en lo establecido por el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y

**CONSIDERANDO**

Que la fortaleza de la economía mexicana debe consolidarse y ampliarse como uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, resulta necesario impulsar la eficiencia de los mercados financieros locales dotando de una mayor diversidad de instrumentos financieros al mercado de valores, con el fin de que los inversionistas logren conformar una cartera de inversión que

sólo puede ofrecer un mercado eficiente;

Que dentro de los objetivos rectores y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 dirigidos a eficientizar el desarrollo del mercado de valores, se propone dotarlo de la liquidez necesaria, lo cual refuerza la demanda por instrumentos financieros a largo plazo;

Que en la medida en que se logre crear un mercado de valores nacional eficiente, el ahorro generado en el país podrá ser mejor canalizado y por ende tener un mayor efecto en la creación de riqueza, empleos y bienestar en el país;

Que para continuar con el establecimiento de vínculos efectivos de inversión con otros países y regiones que mejore nuestras relaciones externas, es necesario permitir selectivamente la cotización y negociación en nuestro propio país de títulos de deuda que emitan organismos financieros multilaterales a los que pertenezca México, procurando que nuestro mercado de valores se consolide como uno de los centros financieros más importantes de Latinoamérica;

Que resulta necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los organismos financieros multilaterales emisores de títulos de deuda que soliciten su inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores;

Que en la observancia de las citadas disposiciones de carácter general habrán de tomarse en cuenta los usos y prácticas internacionales, cuando no se aparten de los principios establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes en México, y

Que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda que emitan organismos financieros multilaterales, atendiendo los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como las directrices de política monetaria, crediticia y cambiaria, por lo que he tenido a bien para cumplir con lo establecido en el artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores, expedir las siguientes:

**CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y AUTORIZACION DE OFERTA  
PUBLICA DE TITULOS DE DEUDA QUE EMITAN ORGANISMOS FINANCIEROS  
MULTILATERALES A LOS QUE PERTENEZCA MEXICO**

**PRIMERA.-** Los organismos financieros multilaterales emisores deberán cumplir con las disposiciones de carácter general que en términos del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda que se coticen en moneda nacional.

Las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere al párrafo anterior, deberán contener las presentes Condiciones.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley del Mercado de Valores;
- II. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Registro, al Registro Nacional de Valores;
- IV. Organismo Financiero, a las instituciones u organismos financieros internacionales multilaterales a los que pertenezca México;
- V. Títulos de Deuda, a los bonos o documentos denominados en moneda nacional o extranjera que representen un pasivo a cargo de un organismo financiero multilateral al que pertenezca

México, que obtenga las autorizaciones de la Comisión para su inscripción y oferta pública en el país, y

- VI.** Emisor(es), a los organismos financieros, emisores de Títulos de Deuda, que soliciten y obtengan su inscripción en la Sección de Valores del Registro.

**TERCERA.-** El emisor que pretenda llevar a cabo oferta pública de Títulos de Deuda en el mercado nacional, deberá obtener previamente las autorizaciones de la Comisión para la inscripción de los mismos en la Sección de Valores del Registro y para su oferta pública.

**CUARTA.-** Toda solicitud de inscripción de Títulos de Deuda en la Sección de Valores del Registro, deberá formularse por escrito y estar acompañada de la documentación prevista en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en el artículo 14 de la ley.

**QUINTA.-** La inscripción de los Títulos de Deuda en el registro se regirá atendiendo el principio de preservar la solidez del sector bursátil y la integridad del sistema financiero nacional y en ningún momento implicará certificación sobre la bondad de los Títulos de Deuda o la solvencia del emisor.

**SEXTA.-** Para obtener y, en su caso, mantener la inscripción de los Títulos de Deuda en la Sección de Valores del Registro, así como para llevar a cabo la oferta pública a que se refiere la Tercera de las presentes Condiciones, los emisores deberán satisfacer a juicio de la Comisión los requisitos que se establecen en los artículos 14 y 14 Bis 2 de la ley, las disposiciones que la Comisión emita conforme a los artículos anteriores, deberán considerar:

- a) La contribución al fortalecimiento del mercado de valores en beneficio de los participantes;
- b) La conservación de las condiciones de competitividad ante los mercados internacionales;
- c) Los términos para que el régimen de los emisores se ajuste, en lo procedente, al aplicable para las emisoras mexicanas, tomando en cuenta las disposiciones aplicables en aquellos mercados en que coticen sus Títulos de Deuda;
- d) El contenido de la información que los emisores deberán proporcionar, así como su periodicidad y oportunidad, procurando la suficiencia de la misma y atendiendo, en su caso, a los usos y prácticas internacionales;
- e) El mecanismo para la divulgación de los eventos relevantes de los emisores.

**SEPTIMA.-** La Comisión podrá autorizar excepciones a lo previsto en los incisos c) y d) de la sexta de las presentes Condiciones, cuando así se justifique por la naturaleza de los Títulos de Deuda o por la del emisor.

**OCTAVA.-** Con el propósito de cumplir adecuadamente con sus atribuciones cuando así lo juzgue conveniente, la Comisión podrá celebrar acuerdos de asistencia e intercambio de información con entidades reguladoras de mercados de valores de otros países y tratamientos de reciprocidad en esta materia.

**NOVENA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión, será el órgano competente para interpretar, para efectos administrativos, las presentes Condiciones.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Las presentes Condiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-848.- 724.2/301660.

**Asunto:** Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V.  
Actividad Auxiliar del Crédito  
Jaime Balmes No. 11, Edif. A, Mezzanine 7  
Plaza Polanco  
11510, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió a esta dependencia el instrumento número 35,991 de fecha 23 de mayo de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número 11, licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 14 de mayo de 2001, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro, de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a \$31'500,000.00 (treinta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia los artículos sexto y séptimo de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-3978 del 30 de junio de 1986, modificada el 5 de julio de 1996, 1 de julio de 1997, 8 de febrero, 10 de noviembre de 1999 y 1 de noviembre de 2000, mediante la cual se faculta a Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

- I.- .....
- II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$31'500,000.00 (treinta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.
- III.- .....

**IV.-** .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 158346)

**ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-844.- 724.2/298799.

**Asunto:** Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Base Internacional

Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Actividad Auxiliar del Crédito

Av. Simón Bolívar No. 301 Sur

Col. Chepevera

64030, Monterrey, N.L.

Esa sociedad con el con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió a esta dependencia el primer testimonio de la escritura pública número 6,256 del 30 de octubre último, otorgada ante la fe del Notario Público número 108, licenciado Víctor Manuel Martínez Treviño, con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito de Monterrey, N.L., con el número 11,182 del 5 de noviembre de ese mismo año, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa empresa, celebrada el 9 de octubre de 2001, en la que se acordó aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-5390 del 2 de diciembre de 1985, modificada el 15 de febrero y 21 de agosto de 1996, 3 de marzo y 14 de diciembre de 1998, 15 de diciembre de 1999 y 15 de febrero de 2001, mediante la cual se faculta a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del

Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.- .....

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

III.- .....

IV.- .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Cartens**.- Rúbrica.

(R.- 158351)

**OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros del Centro, S.A. de C.V., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3861.-731.1/33939.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Seguros del Centro, S.A. de C.V.

Paseo de los Insurgentes No. 1701

Col. Granada, C.P. 37306

León, Gto.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3860 de esta misma fecha, se les otorgó nuestra aprobación a la reforma acordada al artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de modificar su objeto social para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud, contenida en el testimonio de la escritura número 195,234 del 24 de mayo pasado, otorgada ante la fe del licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Público número 6, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior; 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-190 del 4 de marzo de 1992, modificada con los diversos 366-IV-1979 y 366-IV-7012 del 25 de abril y 28 de noviembre de 1997, así como 366-IV-185 y 366-IV-5324 del 22 de febrero y 28 de septiembre de 1999, respectivamente, que faculta a Seguros del Centro, S.A. de C.V., filial de General Electric Capital Assurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para practicar

operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

.....”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de octubre de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**(R.- 158352)**

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE FEBRERO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2002, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	173.06	170.45	147.11	160.68	
AGUASCALIENTES	179.57	175.06	152.87	162.62	
AZCAPOTZALCO	175.24	159.61	164.43	174.22	
CADEREYTA, C.T.T.	176.87		155.17	163.25	
CAMPECHE	160.55	159.95	134.73	151.64	168.71
CAMPECHE */	139.35	149.59	121.63		
CD. JUAREZ	159.60	170.15	135.93	149.28	

CD. JUAREZ */	160.38	174.47	145.09	154.75	
CD. MADERO, C.T.T.	187.01	183.54	161.18	176.69	178.59
CD. MANTE	168.40	165.75	141.86		
CD. OBREGON	169.60	166.54	144.01	152.37	
CD. VALLES	174.35	166.77	147.96	160.95	
CD. VICTORIA	185.10	179.85	157.66	172.96	
CELAYA	185.27	179.90	158.90	170.37	
CHIHUAHUA	171.99	161.38	135.70	142.84	
COLIMA	160.67	157.96	133.96		
CUAUTLA	159.72	146.63	151.72	162.62	
CUERNAVACA	170.82	156.65	158.27	171.25	
CULIACAN	167.41	164.90	142.63	151.41	
DURANGO	154.57	146.86	128.27		
EL CASTILLO	167.05	152.52	154.30	167.24	
ENSENADA */	166.05	165.55	141.44	153.83	154.80
ESCAMELA	185.59	181.25	159.18	170.14	
GOMEZ PALACIO	171.12	169.54	147.29	150.86	
GUAMUCHIL	168.80	166.35	142.60		
GUAYMAS */	158.27				
GUAYMAS, C.T.T.	171.48	168.30	150.99	160.20	160.87
HERMOSILLO	166.36	164.08	138.63	153.47	
IGUALA	156.68	143.41	143.83		
IRAPUATO	184.40	178.99	163.60		
JALAPA	171.39	164.99	143.31		
LA PAZ */	170.47	161.36	137.31	160.92	156.64
LAZARO CARDENAS	174.85	170.77	150.93	162.16	173.72
LEON	181.86	177.24	154.16	167.44	
MAGDALENA	147.02	146.48	123.05	134.79	
MANZANILLO	174.42	170.80	147.91	161.10	168.66
MATEHUALA	158.28	156.62	131.98		
MAZATLAN	169.88	168.68	143.91	155.24	165.04
MERIDA	166.18	163.68	142.66	153.29	152.10
MERIDA */	149.85	147.82	127.19	142.65	138.35
MEXICALI */	163.65	162.52	136.90	150.67	
MINATITLAN, C.T.T.			132.31		194.68
MONCLOVA	174.23	170.89	147.70	158.46	
MONT. S/CATARINA	164.58	150.64	152.00	161.11	
MORELIA	181.61	177.19	154.17	172.09	
NAVOJOA	155.25	153.84	129.49	139.16	
NOGALES */	137.32	140.92	114.21	129.14	
NVO. LAREDO */	178.73	175.64	147.08		
OAXACA	156.69	156.21	131.05		
PACHUCA	185.86	156.72	158.50	169.71	
PAJARITOS, S.L.V.	189.77	183.20	160.46	165.73	198.63

PARRAL	154.41	147.88	129.18		
PEROTE	157.21	152.21	130.33		
POZA RICA	189.65	184.41	162.21	143.71	179.06
PROGRESO, C.T.T.			158.78	159.11	
PUEBLA	182.42	154.39	155.66	167.76	
QUERETARO	185.02	156.28	158.87	171.14	
REYNOSA	174.39	171.20	146.02		
REYNOSA */	167.13	172.33	144.42	159.24	
ROSARITO */	167.41	167.11	142.85	156.33	146.56
SABINAS	169.27	167.61	143.68	156.88	
SABINAS */	159.40	164.66	138.22		
SALAMANCA, C.T.T.	150.51		127.12		
SALINA CRUZ	184.98	180.09	158.90	169.59	181.35
SALTILLO	175.31	171.96	148.23	160.33	
SAN LUIS POTOSI	181.36	177.12	155.65	165.85	
SATELITE NORTE	174.99		163.06	174.20	
SATELITE ORIENTE	175.11	159.67	163.31	174.11	
SATELITE SUR	175.26	159.69	163.59	176.61	
TAPACHULA	164.96		139.18		148.15
TAPACHULA */	166.51	149.64	138.01	151.88	161.81
TEHUACAN	168.51	164.39	141.76	156.38	
TEPIC	144.74	154.18	130.92		
TIERRA BLANCA	186.14	180.75	162.73	138.60	
TOLUCA	184.58	155.33	157.78	170.48	
TOPOLOBAMPO	171.00	168.60	147.62	157.48	159.95
TULA, C.T.T.	187.85	188.74	162.30		
TUXTLA, GTZ.	140.73	141.85	115.33	128.56	
URUAPAN	163.72	161.14	137.34	153.47	
VERACRUZ	184.35	180.03	159.60	169.90	186.79
VILLAHERMOSA	186.08	181.91	152.05	173.45	162.92
ZACATECAS	175.10	171.11	147.66	162.77	
ZAMORA	167.10	176.69	153.97	166.09	
ZAPOPAN	166.51	152.07	152.38	157.56	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,  
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de febrero al 4 de marzo de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de febrero al 4 de marzo de 2002, por sector y tasa:

**Febrero**

<b>Sector</b>	<b>Tasa de IEPS</b>
Chihuahua	
Juárez Importado	196.80%
Chihuahua Norte	188.69%
Chihuahua Sur	176.33%
Anáhuac	186.16%
Torreón	182.72%
Monterrey	192.67%
Monclova	188.52%
Reynosa	194.97%
Cd. Madero	202.95%
Guadalajara	184.46%
Salamanca	191.78%
Lázaro Cárdenas	179.22%
Centro	197.24%
Poza Rica	205.17%
Veracruz	209.86%
Cd. Mendoza	206.24%
Minatitlán	212.95%
Cárdenas	216.57%
<b>Zonas Urbanas</b>	
Orizaba-Cd. Mendoza	204.72%
Monclova	188.46%
Veracruz	208.55%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,  
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio de Sísmica 3-D del campo Jujo-Tecominoacán, Activo de Producción Jujo-Tecominoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO DE SISMICA 3-D DEL CAMPO JUJO-TECOMINOACAN", ACTIVO DE PRODUCCION JUJO-TECOMINOACAN.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, actuario Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, Gerente de Administración y Finanzas de la Región Sur, mediante oficio GAFRS/27000/27500/1625/2001 de fecha 11 de septiembre de 2001, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

**1. Nombre del proyecto**

"Estudio de Sísmica 3-D del Campo Jujo-Tecominoacán", Activo de Producción Jujo-Tecominoacán.

**2. Localización y límites del área a cubrir**

El área de estudio se localiza dentro de las jurisdicciones municipales de Cárdenas y Huimanguillo, en el Estado de Tabasco, y de Pichucalco y Reforma, en el Estado de Chiapas, en la asignación petrolera número 1138.

La localización geográfica del estudio está comprendida entre los 17°44'57" y los 18°02'59" de latitud Norte y entre los 93°21'43" y los 93°38'49" de longitud Oeste.

El programa considera una superficie total aproximada de 720 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO JUJO-TECOMINOACAN 3D**

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	431,515.00 m	1'995,662.00 m	18°02'58.214"	93°38'49.501"
B	446,215.00 m	1'995,662.00 m	18°02'59.708"	93°30'29.500"
C	446,215.00 m	1'988,102.00 m	17°58'53.710"	93°30'28.795"

D	450,415.00 m	1'986,282.00 m	17°57'54.847"	93°28'05.835"
E	450,415.00 m	1'980,472.00 m	17°54'45.790"	93°28'05.337"
F	461,615.00 m	1'980,472.00 m	17°54'46.602"	93°21'44.669"
G	461,615.00 m	1'970,252.00 m	17°49'14.037"	93°21'43.995"
H	452,515.00 m	1'962,412.00 m	17°44'58.278"	93°26'52.493"
I	438,515.00 m	1'962,412.00 m	17°44'57.032"	93°34'47.889"
J	431,515.00 m	1'974,452.00 m	17°51'28.064"	93°38'46.992"

### 3. Método exploratorio

El método de reflexión sísmica tridimensional se basa en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, las cuales permiten determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos económicamente explotables.

La operación inicia con la apertura de brechas con una separación de cientos de metros, por donde pasan las líneas sísmicas y se perforan pozos con profundidades de entre 15 y 30 metros.

En los pozos se depositan pequeñas cantidades de explosivos altamente direccionales, cuya carga varía de 2.269 kg a 5.470 kg, según la profundidad de los pozos. Al hacer explosión, generan ondas sísmicas que se transmiten a través de las capas del subsuelo y retornan a la superficie donde son captadas

por geófonos a sismo detectores, los cuales las transforman en impulsos eléctricos que se filtran, amplifican y graban en cintas magnéticas. Posteriormente se procesan mediante programas especiales en computadoras de gran capacidad lo que permite identificar estructuras geológicas con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-01/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### **INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-01/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 03/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	30990	VICTORIA	75	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que la solicitud en cuestión no llegó a amparar legalmente terreno alguno, ya que en la fecha de presentación de ésta, aún no surtía efectos la publicación de la Declaratoria de Libertad de Terreno del lote Victoria T-183753, sobre el cual pretendió fincarse.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-168-SCFI-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Maquinaria, Accesorios y Equipo Agrícola. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-normas.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-O-168-SCFI-2002</b>	TRACTORES, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-SEMBRADORAS-SEMBRADORAS UNITARIAS Y/O FERTILIZADORAS ACCIONADAS MECANICAMENTE, CON DOSIFICADOR DE SEMILLA DE DISCO-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, desempeño, durabilidad, seguridad y facilidad de operación de las sembradoras unitarias y/o fertilizadoras mecánicas con dosificador de semilla de disco, nuevas que se comercialicen en la República Mexicana.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 17 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ACUERDO delegatorio de facultades al titular de la Coordinación General Jurídica para firmar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión que contra actos de servidores públicos de esta dependencia, interpongan los particulares.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 6o. y 15 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el **Diario Oficial de**

**la Federación** el acuerdo por el que se le confiere al Director General Jurídico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, facultad para que firme las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión que contra actos de servidores públicos de esta dependencia del Ejecutivo Federal, interpongan los particulares con fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que en virtud del cambio de denominaciones que ha experimentado esta Secretaría y con la finalidad de prestar un mejor y eficiente servicio en los asuntos jurídicos relacionados con esta Secretaría y que corresponde atender a la Coordinación General Jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTICULO 1.-** Se delega en favor del titular de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de firmar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión que contra actos de servidores públicos de esta dependencia del Ejecutivo Federal, interpongan los particulares con fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuya expedición corresponda al delegante.

**ARTICULO 2.-** El titular de la Coordinación General Jurídica informará periódicamente al Secretario del Despacho de las resoluciones que suscriba en ejercicio de la facultad delegada en el artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** La facultad delegada a que refiere el presente Acuerdo, es sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del C. Secretario del Despacho, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el martes 10 de julio de 2001.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo delegatorio de facultades de fecha 14 de agosto de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto del mismo año.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo serán firmados por el titular de la Coordinación General Jurídica de esta Secretaría.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Organización de Reactivos Biológicos e Inmunología, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Expediente DS/527-BIS/98.

### **CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/008/2002**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ORGANIZACION DE REACTIVOS BIOLOGICOS E INMUNOLOGIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de los estados.  
Presentes

En términos de los artículos 310, 311 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación personal que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0262/2002, a la sociedad mercantil denominada Organización de Reactivos Biológicos e Inmunología, S.A. de C.V. el 11 de marzo de 2002, surtió sus efectos el día hábil siguiente al en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 12 de marzo de 2002, la empresa Organización de Reactivos Biológicos e Inmunología, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/009/2002**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA SANTA INES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de los estados.

Presentes

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio UNAOPSPF/309/DS/0274/2002 al proveedor Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A. de C.V., el 28 de febrero de 2002 surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 4 de marzo de 2002, la empresa

Comercializadora y Transportadora Santa Inés, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE SALUD**

### **ACUERDO por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación específicas e indicadores de gestión y evaluación de la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE SALUD DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 33 de la Ley de Planeación; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, dispone que con el propósito de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas a que se refiere el artículo 63 del propio Decreto, se sujetarán a la aplicación de reglas de operación claras y específicas, que deberán incluir los requisitos e indicadores que el mismo establece.

Que el Gobierno Federal se ha propuesto mejorar los niveles de salud de los mexicanos garantizando el trato adecuado en la prestación del servicio, fortaleciendo al Sistema Nacional de Salud para que dé respuesta con calidad y respeto al ciudadano.

Que en el marco de sus atribuciones, la Secretaría de Salud promueve procesos de mejora continua, de rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos y de un marco normativo que aliente la iniciativa para alcanzar niveles cada vez más altos de calidad, de cobertura y de eficiencia.

Que la Secretaría de Salud está a cargo de dirigir la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y, para concretar este esfuerzo, se acompaña de instituciones públicas y privadas del sector salud, incluyendo academias, colegios y asociaciones de profesionales.

Que es necesario impulsar políticas públicas destinadas a crear las condiciones para prestar servicios de salud de calidad.

Que es interés del Gobierno Federal impulsar políticas de salud en las que se promueva la corresponsabilidad y la rendición de cuentas.

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, es el responsable de establecer las reglas de operación del Programa, de aportar los recursos necesarios para su operación, darle seguimiento, evaluar sus resultados y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

Que conforme al artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación el ejercicio fiscal del año 2002, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron las reglas de operación y los indicadores de gestión, respectivamente, del Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.** La Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación del Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, y sus indicadores de gestión y evaluación de conformidad con el siguiente:

#### CONTENIDO

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
  - 3.1. General
  - 3.2. Específicos
4. Lineamientos generales
  - 4.1. Cobertura
  - 4.2. Población objetivo
  - 4.3. Características de los apoyos
    - 4.3.1. Tipo de apoyo
    - 4.3.2. Monto de apoyo
  - 4.4. Beneficiarios
    - 4.4.1. Elegibilidad
    - 4.4.2. Transparencia
    - 4.4.3. Causas de suspensión de los apoyos.
5. Lineamientos específicos
  - 5.1. Coordinación institucional
    - 5.1.1. Instancias ejecutoras
    - 5.1.2. Instancias normativas
    - 5.1.3. Instancias de control y vigilancia
6. Mecánica de operación
  - 6.1. Difusión
  - 6.2. Promoción
  - 6.3. Ejecución
    - 6.3.1. Contraloría social
7. Informes programático-presupuestarios
  - 7.1. Avances físicos-financieros
  - 7.2. Cierre de ejercicio
8. Evaluación
  - 8.1. Interna

**8.2. Externa****9. Indicadores de resultados****10. Seguimiento, control y auditoría****10.1 Atribuciones****10.2. Objetivo****10.3 Resultados y seguimiento****11. Quejas y denuncias****11.1 Mecanismos, instancias y canales****1. Presentación**

El Sistema de Salud mexicano ha tenido avances importantes a partir de la segunda mitad del siglo XX. No obstante, aún permanece la necesidad de ofrecer servicios de alta calidad.

A pesar de que se han realizado esfuerzos en este sentido, tanto en instituciones públicas como privadas, se ha carecido de una estrategia que permita dar coherencia e impulso a estas acciones.

Ante ello, surge la necesidad de establecer una estrategia nacional que, como una verdadera cruzada, rescate de manera sistematizada el valor de la calidad y lo arraigue en la cultura organizacional del sistema y de cada uno de los prestadores de servicios de salud.

En el Programa Nacional de Salud 2001-2006 se plasman los tres retos principales que se afrontarán en el sector: equidad, protección financiera y calidad. En este último se inscribe la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, como instrumento para elevar la calidad y la eficiencia de los servicios de salud de las instituciones, con enfoque en la mejora de la calidad técnica y la calidad percibida.

Durante los últimos años, ha prevalecido un modelo sobre la calidad de los servicios de salud, que empieza a ser sustituido. Este modelo se basa en los supuestos que consideran que "la calidad está implícita", "cantidad es sinónimo de calidad", "no importa el costo para ofrecer calidad", "la manera de garantizar la calidad es supervisando el trabajo de los demás" y "el paciente es un ente pasivo".

Para sustituir este paradigma la Cruzada Nacional impulsa nuevos postulados sustentados en:

1. La demostración de resultados del proceso de atención es indispensable. La calidad debe ser explícita.
2. Es fundamental medir para comparar, para aprender y para mejorar.
3. La responsabilidad de mejorar es de todos los involucrados en el proceso de atención.
4. Es indispensable ofrecer cantidad con calidad.
5. Los procesos que se realizan con calidad contribuyen a una mayor eficiencia.
6. El paciente es capaz y debe participar activamente en el proceso de su atención.

La Cruzada Nacional está diseñada para impulsar el tránsito hacia este nuevo modelo y poder enfrentar los retos que resultan de un diagnóstico sobre la calidad de los servicios de salud, caracterizado por:

- a) Bajo nivel, en promedio, de la calidad de los servicios de salud públicos y privados.
- b) Heterogeneidad de los niveles de calidad entre regiones geográficas, entre instituciones y al interior de las propias instituciones.
- c) Percepción de mala calidad de los servicios por parte de la población.
- d) Pobre información y poco confiable sobre el desempeño de los servicios de salud.

Esta problemática se manifestó en la "Encuesta Nacional de Satisfacción con los Servicios de Salud 2000", en la que la población señaló que el nivel de calidad de los servicios de salud había empeorado en relación con los datos que se tenían en 1994, 4 de cada 10 mexicanos se quejaron de la falta de amabilidad del personal médico y calificaron el nivel de calidad de los servicios de salud por debajo de los servicios públicos de "agua y drenaje", "teléfonos" y "transporte público".

Adicionalmente, los indicadores de calidad de los servicios de salud son prácticamente inexistentes y las mediciones que hay son limitadas. En este sentido, la Cruzada Nacional como una estrategia sectorial inició durante 2001 la medición de indicadores orientados al trato digno que deben recibir los usuarios de los servicios de salud, específicamente en tiempos de espera, surtimiento de recetas e información que recibe el paciente sobre su diagnóstico y tratamiento. En este aspecto el programa concibe al monitoreo de indicadores en las unidades prestadoras de servicios de salud, como una herramienta de gestión para la calidad, que fundamenta la toma de decisiones para efectuar intervenciones que mejoren la calidad con énfasis inicial en el trato digno a los usuarios y la atención médica efectiva, a fin de otorgar confianza a los ciudadanos sobre los servicios que reciben.

Para este esfuerzo de mejora, el concepto de calidad de los servicios de salud se concibe con dos elementos:

1. Trato digno, cuyas características son:
  - a) Respeto a los derechos y características individuales de los usuarios, a partir de la identificación y evaluación periódica de sus necesidades y expectativas sobre el servicio de salud que reciben.
  - b) Información completa, veraz, oportuna y entendida por el paciente o por quien es responsable de él o de ella.
  - c) Interés manifiesto en la persona.
  - d) Amabilidad.
2. Atención médica efectiva, entendida como:
  - a) Efectiva, que logre el resultado o efecto posible, de acuerdo con el estado que guarda la ciencia médica.
  - b) Eficiente, con la cantidad de recursos adecuada al resultado obtenido.
  - c) Ética, de acuerdo con los valores socialmente aceptados.
  - d) Segura, con los menores riesgos posibles.

Con este propósito la Cruzada Nacional orienta sus acciones a los usuarios, a las organizaciones prestadoras de los servicios de salud, a la población en general y al propio sistema de salud, bajo los siguientes principios básicos:

1. La protección de la salud es la razón de ser de la búsqueda de calidad.
2. Los usuarios de los servicios merecen un trato digno y respetuoso.
3. Los usuarios de los servicios deben ser reconocidos como participantes activos del proceso de atención.
4. Una buena calidad técnica debe ser eficiente, bajo el supuesto de que el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud no necesariamente implica incrementar costos.
5. Los problemas que afectan la calidad generalmente están causados por el diseño de sistemas y de los procesos.
6. Todos aquellos que intervienen en el proceso de atención médica tienen la capacidad y deben tener la oportunidad para hacer propuestas de mejora de los servicios.
7. Las mejoras tienen que ser demostrables fehacientemente.
8. Es indispensable reconocer las experiencias exitosas en la prestación de los servicios mediante apoyos institucionales no asociados a estímulos económicos o a prestaciones en materia de servicios personales.
9. La rendición de cuentas debe ser una práctica común.

En este contexto, el programa se propone otorgar apoyos técnicos y financieros a proyectos que incidan en la calidad de los servicios de salud, a partir de la medición de indicadores sobre la calidad del servicio-en sus vertientes de trato digno y atención médica efectiva- que permitan la toma de

decisiones para la mejora continua de procesos, promoviendo la capacitación a directivos y trabajadores, y el reconocimiento a experiencias exitosas en la materia.

## **2. Antecedentes**

Las acciones institucionales para mejorar la calidad de los servicios de salud se remontan a finales de la década de los cincuenta en el Instituto Mexicano del Seguro Social. A mediados de los años ochenta destaca la implantación de los primeros círculos de calidad en la Secretaría de Salud. Sin embargo, es hasta la década de los noventa cuando es posible identificar un verdadero movimiento hacia la calidad de los servicios.

En el sector público, el Programa de Mejoría Continua de la Calidad de la Atención, el impulso a la certificación de los hospitales "Amigo del niño y de la madre", la certificación de jurisdicciones y la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en la Secretaría de Salud, así como las acciones en materia de calidad realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, los servicios médicos de PEMEX y del ISSSTE retoman la preocupación de elevar la calidad de una manera más sistematizada. A ello se agregan los esfuerzos realizados en hospitales e instituciones privadas que iniciaron procesos de mejora continua.

De esta manera, la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud se finca en múltiples cimientos construidos durante años que permiten asegurar la suficiente experiencia para el impulso de este programa.

Como instrumento sectorial contempla 70 líneas de acción distribuidas en cuatro niveles que corresponden a los grupos específicos hacia los cuales se orienta la estrategia: usuarios, prestadores de los servicios, organizaciones y sistema de salud en general. Cada una de las líneas de acción da origen a un plan en el cual se identifican las acciones concretas, su secuencia en el tiempo, los responsables de cada una de ellas, los indicadores mediante los cuales se medirá el avance y las metas a alcanzar en cada caso.

Con el propósito de que la Cruzada Nacional sea una estrategia eficiente de manera paulatina, ordenada y en forma secuencial se define la implantación de las líneas de acción y la atención a cada uno de los problemas que afectan la calidad de los servicios de salud. En este sentido, para efectos de la aplicación de los recursos durante el 2002, el programa se orientará al financiamiento de proyectos que impulsen la gestión exitosa para la mejora del componente de trato digno, a partir de la medición de indicadores en este rubro como herramienta de gestión. En forma paralela, con los recursos institucionales asignados a la Secretaría de Salud y de manera coordinada con otras instituciones públicas, se están realizando acciones para proveer del componente de calidad a los programas de salud a nivel sectorial, así como la educación en salud dirigida a los prestadores de servicios, la conformación de modelos de gestión para abordar la mejora de otros componentes del concepto de calidad ya enunciado, así como la regulación sanitaria para la mejora de la calidad de los servicios.

Durante el año 2001 como parte del Plan de Arranque de la Cruzada Nacional se estableció el Equipo Consultor Sectorial, integrado por funcionarios de alto nivel de la SSA, IMSS e ISSSTE para el impulso de la estrategia a nivel sectorial. Asimismo, se instalaron Comités Estatales de Calidad en 29 entidades federativas, conformados por directivos de las instituciones de salud en el estado que se adhirieron en forma voluntaria al programa.

En este contexto se definieron indicadores de trato digno a los usuarios de los servicios de salud, en tiempos de espera, satisfacción de los usuarios, información al paciente y surtimiento de recetas que están siendo monitoreados, para proveer de información que sirva para la toma de decisiones en las propias unidades prestadoras de servicios, y en cuya solución participan los Comités Estatales y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la SSA, como instancia ejecutora del programa, otorgando apoyo técnico y asesoría.

En el proceso de medición de indicadores durante el periodo señalado se incorporaron a la Cruzada Nacional 3,069 unidades tanto de la SSA, IMSS e ISSSTE que representa alrededor del 26% del total de unidades. Cada institución es responsable de atender la problemática específica que reflejan los índices de sus unidades y de canalizar recursos a las mismas para la mejora de la calidad de los servicios, pero en forma coordinada a través de los Comités Estatales de Calidad y el Equipo Consultor Sectorial se definen las estrategias para la mejora de los procesos sea homogénea teniendo como base los lineamientos de la Cruzada Nacional.

En el mismo periodo, de las 9,507 unidades médicas de la Secretaría de Salud se incorporaron para medición de indicadores 2,046 unidades prestadoras de servicios, que representa el 21.5% del total. En las unidades de la SSA se realizaron acciones de capacitación, asesoría y seguimiento que promueven la mejora de los procesos de atención a los usuarios de los servicios y su monitoreo.

Como resultado de la medición de índices de calidad en el 2001 en unidades de primer y segundo nivel de atención se registraron avances en la disminución del tiempo de espera y un incremento en la satisfacción de los usuarios sobre la información que reciben sobre su diagnóstico y tratamiento, así como en el surtimiento de recetas. Sin embargo, estos avances deben mejorarse y ampliarse a todas las unidades de la SSA.

A partir de las experiencias obtenidas en el año anterior y de las líneas de acción del programa durante el 2002 para fines de la aplicación de los recursos las acciones de la Cruzada Nacional se concentrarán principalmente en 5 rubros:

1. Incrementar el número de unidades prestadoras de servicios de salud que registran indicadores, a partir de su adhesión voluntaria al programa, con el propósito de que se incorporen el 60 % de las unidades de la Secretaría de Salud y que de ellas el 40% cumplan con los estándares satisfactorios.
2. Fortalecer la medición, capacitación y mejora de los procesos de atención en las unidades que ya se encuentran incorporadas al programa. Así como el impulso al mejoramiento de los espacios donde se prestan servicios de salud, como acciones piloto vinculadas al trato digno que deben recibir los usuarios.
3. Reconocer experiencias exitosas en la mejora de la calidad de los servicios de salud, a partir del modelo de monitoreo como herramienta de gestión para la calidad.
4. Apoyar procesos de certificación ISO 9000 en las unidades prestadoras de servicios.
5. Impulsar nuevos instrumentos de gestión para la calidad, a través de convenios, asesorías y consultorías.

Para fines de implementar una red de monitoreo institucional de carácter nacional es necesario dotar a las unidades médicas de la plataforma tecnológica para establecer una cultura de la medición como instrumento para la toma de decisiones, impulsar a la capacitación en materia de calidad del servicio, y que las unidades prestadoras de servicios de salud cumplan con estándares satisfactorios, considerando la opinión de los usuarios.

El monitoreo institucional que realiza el programa se concibe como el registro de indicadores en las unidades prestadoras de servicios, se complementa con un sistema de monitoreo social a través de un centro de atención telefónica por medio del cual los usuarios presentarán sus quejas, sugerencias y felicitaciones sobre los servicios de salud que reciben a nivel nacional.

Con ello se podrá avanzar en la materialización de la imagen objetivo de la Cruzada Nacional para el año 2006, en donde la calidad se reconoce explícita y fehacientemente como un valor en la cultura organizacional del sistema de salud y existen evidencias confiables de mejoras sustanciales a través de todo el sistema, que son percibidas con satisfacción por los usuarios de los servicios, por la población en general y por los prestadores de servicios.

### **3. Objetivos**

### **3.1. General**

Elevar la calidad de los servicios de salud y llevarla a niveles aceptables en todo el país, que sean claramente percibidos por la población, para lo cual el programa otorgará apoyos técnicos y financieros para el desarrollo de proyectos que incidan en la calidad de los servicios.

### **3.2. Específicos**

- Impulsar proyectos que promuevan el trato digno a los pacientes y la mejora de la calidad técnica de la atención, así como la innovación e investigación en la materia.
- Aumentar el número de unidades prestadoras de servicios de salud que participan en la Cruzada Nacional y que registran índices de calidad para conformar una red nacional de monitoreo que proporcione información oportuna, objetiva y confiable para la mejora de los servicios.
- Promover la capacitación de directivos y trabajadores de las unidades de servicios de salud, en áreas que incidan en la calidad de los servicios.
- Impulsar, apoyar y reconocer experiencias exitosas en materia de calidad de los servicios de salud, en las que participen trabajadores, directivos e instituciones, para su réplica o difusión en otras unidades con problemas de calidad en el servicio.
- Coadyuvar en el proceso de impulso a la calidad en zonas indígenas y marginadas a través del desarrollo de proyectos que promuevan la mejora de los servicios de salud.
- Proveer de apoyo técnico, asesoría y consultoría, a las unidades para la mejora de los índices de calidad y apoyar procesos de certificación ISO 9000 en las mismas.

### **4. Lineamientos generales**

El programa impulsará el desarrollo de proyectos que incidan en la mejora de la calidad de los servicios de salud promoviendo la medición de indicadores sobre la prestación del servicio como modelo de gestión.

Son susceptibles de apoyo financiero los proyectos que otorguen prioridad a las unidades prestadoras de servicios, que se encuentren ubicadas en localidades donde opere el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), el Programa de Protección Financiera (Seguro Popular) y zonas indígenas, principalmente.

#### **4.1. Cobertura**

La cobertura del programa es de carácter nacional. La Secretaría de Salud podrá determinar zonas, unidades prestadoras de servicios o jurisdicciones sanitarias que por su situación, características y naturaleza, requieran el otorgamiento de apoyos técnicos y financieros para el desarrollo de acciones y proyectos en materia de calidad de los servicios de salud, procurando la equidad y el equilibrio en la asignación de apoyos.

#### **4.2. Población objetivo**

Los recursos del programa se destinarán al desarrollo de proyectos que incidan en la mejora de la calidad de los servicios de salud que presenten Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, desconcentradas o descentralizadas, en población no asegurada que sea atendida por instituciones del sector público.

El cumplimiento de los objetivos del programa en el 2002 con acciones de mejora de la calidad de los servicios de salud beneficiará a alrededor de 23 millones de habitantes que representa aproximadamente el sesenta por ciento del total de la población sin seguridad social, que potencialmente recibe atención en las unidades de la Secretaría de Salud.

Para ello, la Cruzada Nacional durante este periodo promoverá la incorporación voluntaria al programa de 5500 unidades de la SSA que conforman el 60% del universo de unidades prestadoras de servicios de salud en la dependencia.

En este sentido, para la conformación de la red nacional de monitoreo son potencialmente beneficiarios 233 jurisdicciones sanitarias y 100 hospitales generales de los Servicios Estatales de Salud que manifiesten su disposición a participar en la Cruzada Nacional.

#### **4.3 Características de los apoyos**

El programa otorgará recursos para el desarrollo de proyectos que incidan en la mejora de la calidad de los servicios de salud, a aquellas unidades que se adhieran voluntariamente a la Cruzada Nacional y adopten sus lineamientos e indicadores en los términos de las presentes reglas y de las convocatorias específicas que se emitan para tal propósito.

La aplicación de los recursos del programa se orientará a las unidades de primer y segundo nivel, jurisdicciones sanitarias y Servicios Estatales de Salud, principalmente, para el financiamiento de proyectos en las siguientes áreas:

- a) Infraestructura tecnológica para la medición y mejora de índices de calidad.
- b) Innovación e investigación en materia de calidad en salud.
- c) Acciones de autorregulación de los servicios de salud para atender problemas de calidad.
- d) Educación para la salud a prestadores de los servicios para el desarrollo de competencias.
- e) Reconocimiento, experiencias exitosas en materia de calidad.
- f) Apoyos para procesos de certificación ISO 9000.

La Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la SSA, como instancia ejecutora del programa, con base en el presupuesto asignado al mismo y conforme a la normatividad aplicable para su ejercicio, promoverá acciones de capacitación regionales, estatales o nacionales que impulsen el programa o sus componentes, así como asesorías y consultorías que consoliden el mismo. De igual manera, estarán a su cargo las acciones de difusión, los costos por la implementación de los programas técnicos para el monitoreo institucional de indicadores y el monitoreo social, y los gastos de operación administrativa del programa.

Por su naturaleza y para fines de apoyo al programa, de conformidad con la normatividad aplicable, la Secretaría de Salud podrá realizar convenios interinstitucionales que promuevan la mejora de la calidad de los servicios en el sector.

La Dirección General de Calidad y Educación de la SSA, con fundamento en sus atribuciones y presupuesto de operación, otorgará asesoría para la ejecución e implementación de los proyectos que resulten seleccionados.

##### **4.3.1. Tipos de apoyos**

Los apoyos técnicos y financieros del programa se destinarán, preferentemente, a los siguientes tipos de proyectos y acciones:

- a) Proyectos que promuevan la mejora de la calidad de los servicios de salud a través del monitoreo de índices de calidad y su mejoramiento, particularmente en zonas marginadas e indígenas, así como la innovación e investigación en la materia, sean éstos efectuados de manera individual o institucional.
- b) Proyectos que promuevan la capacitación de directivos y trabajadores en áreas que incidan en la calidad de los servicios.
- c) Acciones que impulsen, difundan, reconozcan y apoyen experiencias exitosas en materia de calidad de los servicios de salud.
- d) El establecimiento del Premio de Calidad de la Secretaría de Salud.
- e) Acciones que impulsen procesos de certificación ISO 9000 de unidades prestadoras de servicios de salud.
- f) Actividades de asesoría y consultoría que promuevan y alienten los fines del programa.

La Secretaría de Salud tendrá la facultad, atendiendo lo previsto en las presentes reglas de operación, de señalar acciones o proyectos adicionales que por su importancia deban ser impulsados para el cumplimiento de los fines del programa.

#### **4.3.2. Monto de apoyo**

**4.3.2.1.** Los montos de los apoyos para el desarrollo de los proyectos y acciones que promuevan las unidades prestadoras de los servicios de salud y tengan como finalidad el monitoreo de índices de calidad y su mejoramiento, la innovación, investigación y capacitación tendrán como techo máximo de asignación

\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, y quedarán sujetos a los términos, importes y características que se indiquen en la convocatoria específica que emita la Secretaría de Salud. En todo caso, el monto referido corresponde al presupuesto máximo por tipo de proyecto.

Cuando por su naturaleza, prioridad o particular trascendencia para los fines del programa y dado el alcance jurisdiccional, regional, la cobertura o los beneficios esperados que reciba la población por la implementación de algún proyecto que solicite financiamiento, previa valoración y dictamen de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la SSA, se podrán otorgar importes superiores a los referidos hasta un tope de 2 veces el techo máximo de asignación previsto en el párrafo anterior.

Los recursos del programa deberán distribuirse preferentemente a:

- a) Inversión en equipo de cómputo o didáctico para el monitoreo de índices de calidad y tareas de capacitación respectivamente, mobiliario de apoyo al proyecto y materiales para su operación.
- b) Capacitación a trabajadores o directivos.
- c) Mantenimiento de los espacios donde se prestan los servicios de salud, como acciones piloto que favorezcan la mejora de la calidad en las unidades que adopten compromisos de mejora en la gestión de las mismas.

La propuesta de distribución de los recursos deberá ser avalada por la jurisdicción sanitaria correspondiente en el caso de proyectos que se desarrollen de manera individual, y por parte de los Servicios de Salud Estatales y, en su caso, del Comité Estatal de Calidad, para los proyectos y acciones que promuevan en forma institucional las Jurisdicciones Sanitarias, con el fin de establecer un nivel de compromiso institucional en la operación del programa.

**4.3.2.2.** El techo presupuestal máximo para la implementación del Premio de Calidad de la Secretaría de Salud y al apoyo a procesos de certificación en ISO 9000 será de 2.5 millones de pesos M.N. cada uno, quedando sujetos a las convocatorias respectivas.

**4.3.2.3.** La asignación de recursos para el desarrollo de convenios interinstitucionales y actividades de consultoría que apoyen las acciones del programa quedarán sujetos a las características del convenio o contrato correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en la partida respectiva del programa, así como las acciones de capacitación y de plataforma tecnológica que realice la Dirección General de Calidad y Educación en Salud para la operación del programa.

En ningún caso, los recursos del programa podrán ser destinados a sobresueldos, pagos de tiempo extra o guardias en los servicios que presten los trabajadores o directivos.

#### **4.4 Beneficiarios**

Son susceptibles de ser beneficiarios del programa aquellas Unidades Prestadoras de Servicios que se adhieran a la Cruzada Nacional y promuevan proyectos que incidan en la calidad de los servicios de salud en los términos de las presentes reglas de operación y de las convocatorias respectivas.

##### **4.4.1. Criterios de selección**

La selección de los proyectos atenderá los criterios de equidad, objetividad, selectividad, temporalidad y transparencia señalados en el Decreto del Presupuesto de Egresos 2002.

Los proyectos seleccionados deberán traducirse en un beneficio social tangible para la población, a partir de un diagnóstico que justifique, impulse la mejora de la calidad de los servicios y permita evaluar los resultados alcanzados a través del análisis de indicadores específicos.

#### **4.4.1.1. Elegibilidad**

Es requisito que las propuestas, los proyectos y acciones, en los términos de las presentes reglas, sean avalados por la Jurisdicción Sanitaria, en el caso de iniciativas individuales, por los Servicios Estatales de Salud para las propuestas institucionales que realicen las propias Jurisdicciones Sanitarias o de la instancia que coordina los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

Las propuestas de proyectos y acciones deberán utilizar un método congruente, señalar los propósitos y alcances, objetivos, metodología, costos y proceso de implementación de los mismos.

Sólo se otorgarán recursos a aquellos proyectos o acciones que cumplan con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que los recursos previstos para los mismos deberán ejercerse a más tardar al 31 de diciembre de 2002.

Los recursos tecnológicos o de infraestructura que se deriven de los apoyos financieros del programa para el desarrollo de proyectos, deberán permanecer en la Unidad Prestadora de Servicios de Salud a efecto de que sea un activo para mejorar la calidad de los servicios de salud.

#### **4.4.1.2 Transparencia**

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se establecerá en la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la SSA, un Comité Interno Técnico de Evaluación de proyectos que será la instancia facultada para analizar y dictaminar los proyectos o acciones susceptibles de apoyo financiero. El Comité estará conformado por directivos de la instancia ejecutora del programa y personal especializado en la materia que se dictamine dada la naturaleza específica de los proyectos, tanto de la SSA como de otras instituciones, asociaciones y academias del sector salud.

El Comité fijará los criterios de evaluación de los proyectos que se divulgarán a través de los medios de difusión del programa.

La instancia ejecutora del programa podrá auxiliarse o derivar la evaluación de los proyectos o acciones en terceros debidamente calificados para este propósito.

La Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la SSA, en el ámbito de sus atribuciones y como instancia que administra el presente programa, podrá en cualquier momento, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos para los fines a los que fueron otorgados, independientemente de las acciones que realice el Organismo Interno de Control de la propia Secretaría de Salud o la SECODAM.

#### **4.4.2 Derechos y obligaciones**

Los beneficiarios del programa adquieren el derecho de recibir la asesoría técnica y capacitación necesaria para la ejecución e implementación del proyecto. Asimismo, los bienes que se adquieran para el monitoreo de índices de calidad pasarán a ser parte del activo de la unidad prestadora de los servicios de salud.

Los beneficiarios de los recursos se obligan a ejercer los apoyos exclusivamente para los fines del proyecto o acción, en forma transparente y a cumplir con los tiempos definidos para su consecución y de obtener los productos específicos que incidan en la calidad de los servicios de salud.

#### **4.4.3 Causas de suspensión de los apoyos**

Podrán ser retenidos o suspendidos de manera temporal o definitiva el suministro de los recursos en aquellos casos en que el desarrollo de los proyectos:

- No cumpla con el objetivo para el cual fueron diseñados y autorizados.
- No se presenten informes sobre su avance a petición expresa de la instancia que los avaló o de la Secretaría de Salud, indistintamente.
- No atiendan las recomendaciones de carácter técnico que emita la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, es la única instancia que tendrá la facultad para determinar la suspensión de los apoyos federales. Asimismo, podrá solicitar a los beneficiarios de los apoyos la información financiera y técnica sobre la aplicación de los recursos del programa.

Para ello, si lo considera conveniente, pedirá la opinión de los Servicios Estatales de Salud o, en su caso, de los Comités Estatales de Calidad o de la institución que promueve y respalda el proyecto.

## **5. Lineamientos específicos**

### **5.1. Coordinación institucional**

La Secretaría de Salud y las entidades federativas deberán realizar acciones de coordinación con otras dependencias y organismos públicos con el fin de evitar la duplicidad de acciones en una misma población beneficiada.

#### **5.1.1. Instancias ejecutoras**

La coordinación del Programa estará a cargo de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) de la SSA.

#### **5.1.2. Instancias normativas**

La DGCES atenderá los criterios y recomendaciones para la evaluación y seguimiento del programa que, en su caso, le señale la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud.

Asimismo, evaluará las observaciones y señalamientos que le realicen sobre el desarrollo del Programa los Servicios Estatales de Salud de las entidades federativas, los Comités Estatales de Salud, las Jurisdicciones Sanitarias y la población, en su caso, para un adecuado seguimiento y supervisión de los recursos.

#### **5.1.3. Instancias de control y vigilancia**

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y/o el Organismo Interno de Control de la Secretaría de Salud, en uso de sus atribuciones podrán revisar, evaluar y dar seguimiento sobre la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de metas del programa.

## **6. Mecánica de operación**

### **6.1 Difusión**

Para la operación del programa la Secretaría de Salud, de acuerdo al tipo de proyecto o acción, emitirá las convocatorias respectivas en las que se establecerán los términos y contenidos mínimos a ser considerados para que los interesados se inscriban en el proceso de selección, presenten su proyecto, programa de trabajo y solicitud de apoyo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación estas reglas de operación estarán disponibles en el sitio de Internet de la SSA (<http://www.ssa.gob.mx>) lo cual deberá hacerse de conocimiento público en la convocatoria y documentación del programa; además en los formatos de solicitud de participación en el programa, deberán mencionarse los criterios de selección, los mecanismos para garantizar la transparencia del proceso de asignación de recursos, incluyendo además la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, el catálogo de proyectos, acciones y beneficiarios seleccionados serán publicados en la página electrónica de la Secretaría de Salud.

### **6.2 Promoción**

La Secretaría de Salud promoverá con oportunidad las acciones del programa, a efecto de que participen de manera abierta y transparente los posibles beneficiarios con el propósito de lograr los objetivos de la Cruzada Nacional, privilegiando los medios de comunicación interna.

### **6.3 Ejecución**

La implementación del programa procurará la coordinación entre la Federación y las entidades federativas, para ello:

- a) Se notificará a los Servicios de Salud Estatales y Comités Estatales de Calidad, en su caso, los proyectos y beneficiarios seleccionados en su entidad federativa que resulten acreedores de apoyos técnicos y financieros, a fin de que coadyuven en acciones de seguimiento previamente concertadas.
- b) Se proveerán los apoyos financieros a través de los Servicios Estatales de Salud, por medio de ministraciones totales o parciales, según la naturaleza del proyecto o acción, previa valoración que de este hecho realice la autoridad federal responsable del programa, a fin de garantizar la ejecución de los proyectos.
- c) Las ministraciones y mecanismos de flujo financiero atenderán los criterios y lineamientos que en materia presupuestal y programática señale la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, en apego a la normatividad aplicable para este efecto.
- d) Los Servicios Estatales de Salud, a su vez, ministrarán los apoyos financieros a los beneficiarios previa concertación con la autoridad federal responsable del programa en los términos de la normatividad aplicable en la materia.
- e) Se establecerán acuerdos de resultados con los beneficiarios de los recursos del programa a efecto de dar seguimiento a los proyectos financiados, mismos que contemplarán la revisión y cumplimiento de indicadores que se deriven de los propios proyectos a fin de garantizar su consecución e implementación para fines de la Cruzada Nacional.
- f) En el caso de convenios, reuniones de capacitación regionales, estatales y nacionales, plataforma tecnológica para el monitoreo de indicadores, monitoreo social, asesorías y consultorías, operación administrativa y difusión del programa, se estará con lo dispuesto en la normatividad aplicable para el ejercicio de los recursos.

#### **6.3.1. Contraloría social**

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del programa, la Secretaría de Salud y las instituciones participantes promoverán la participación social fomentando y estableciendo acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a los beneficiarios del programa, acerca de los apoyos otorgados, con el fin de que los propios beneficiarios se constituyan en instancias de contraloría social, para consolidar espacios de comunicación, gobiernos y/o sociedad, se establezcan programas de capacitación e implementen mecanismos directos de captación de quejas y denuncias. Dichas acciones se harán, en lo que corresponde, con la SECODAM a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social. Los interesados y la población en general podrán recurrir, además, a la Contraloría Interna de la propia Secretaría de Salud o directamente en la instancia del responsable del programa, a presentar sus quejas, sugerencias o denuncias respecto a la operación del mismo.

### **7. Informes programático-presupuestarios**

#### **7.1 Avances físicos-financieros**

De conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2002, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud presentará informes trimestrales sobre el Presupuesto Ejercido, a nivel de capítulo y concepto del gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las presentes reglas.

La instancia ejecutora formulará los reportes señalados emitiéndolos a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud quien los pondrá a disposición de las instancias de control facultadas para su revisión, enviando por medios magnéticos a la SECODAM, acumulados trimestrales durante la primera semana de los meses de abril, julio y octubre de 2002 y enero de 2003.

#### **7.2. Cierre del ejercicio**

De conformidad con el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 los recursos del programa que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Al cierre del ejercicio fiscal se presentará una evaluación de resultados del programa a efecto de que sea considerado en el análisis y aprobación del presupuesto respectivo para el ejercicio fiscal siguiente. Dicho informe contemplará la evaluación interna y externa que del programa se realice.

La instancia ejecutora del programa integrará el cierre del ejercicio anual del programa, debidamente validado, remitiéndolo por medios magnéticos a más tardar el día último del mes de enero del ejercicio fiscal 2003 a su nivel central y a la SECODAM a través del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Salud.

## **8. Evaluación**

### **8.1 Interna**

La Dirección General de Calidad y Educación en Salud promoverá acciones de evaluación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron asignados, a efecto de dar seguimiento y ponderar los avances del programa en relación a los objetivos planteados.

La Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud podrá coadyuvar, de conformidad con sus atribuciones, en el proceso de evaluación interna.

### **8.2. Externa**

En los términos del artículo 63, fracción V, inciso b) del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, la Secretaría de Salud designará a la institución académica o de investigación que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia, para la evaluación del programa.

## **9. Indicadores de resultados**

Con la finalidad de evaluar cuantitativa y cualitativamente la operación del programa durante el periodo, se utilizarán los siguientes criterios e indicadores:

- a) De impacto: Porcentaje de unidades prestadoras de servicios de salud que cumplen con los estándares del programa, del total de unidades que recibieron apoyos financieros.
- b) De cobertura: Porcentaje de proyectos apoyados financieramente, del total de solicitudes de apoyo recibidas.
- c) De eficacia: Porcentaje de cumplimiento de las metas convenidas en los proyectos apoyados financieramente, del total de apoyos otorgados.

## **10. Seguimiento, control y auditoría**

### **10.1 Atribuciones**

Considerando que los recursos que la Federación otorga a través de este programa no pierden su carácter federal, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, que serán auditadas por la SECODAM a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, por el Organismo Interno de Control de la Secretaría de Salud y, en su caso, por la Unidad de la Auditoría Gubernamental de la SECODAM y auditores independientes, en coordinación con los Organismos Estatales de Control en cumplimiento a los Acuerdos de Control que al respecto suscriban el titular de la SECODAM con los Ejecutivos Estatales; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias que en ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes para ello.

### **10.2. Objetivo**

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados, ministrados, liberados y ejercidos, su comprobación y la inspección física de los proyectos realizados.

### **10.3 Resultados y seguimiento**

Como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia que la realiza mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta

su total solventación. La inobservancia de esta disposición limitará la administración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

## **11. Quejas y denuncias**

### **11. 1 Mecanismos, instancias y canales**

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se podrán recibir de manera personal o escrita en la instancia ejecutora del programa ubicada en Homero 213, piso 12, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, México, D.F.; en la página Web de la Secretaría [www.ssa.gob.mx](http://www.ssa.gob.mx); a través de la Contraloría Interna ubicada en carretera Picacho Ajusco 154, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., o a la SECODAM por medio de SACTEL al 01 800 00 148 00 en el interior de la República o al 54 80 20 00 en la Ciudad de México.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

## **REGLAMENTO Interno del Consejo Nacional de Vacunación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

El Consejo Nacional de Vacunación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción VIII, 3, 4, 5 y tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación aprobó el siguiente:

#### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE VACUNACION**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El Consejo Nacional de Vacunación tiene por objeto fungir como una instancia permanente de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de prevención, control, eliminación y erradicación, entre toda la población residente en la República Mexicana, de las enfermedades que pueden evitarse mediante la administración de vacunas.

**Artículo 2.** Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, al CONAVA, o al Reglamento, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, al Consejo Nacional de Vacunación y al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Vacunación, respectivamente.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **Integración y funciones del CONAVA**

**Artículo 3.** El CONAVA se integrará por el Secretario de Salud, quien lo presidirá; el Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General; los subsecretarios de Innovación y Calidad, de Relaciones Institucionales y de Administración y Finanzas y el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios todos ellos de la Secretaría; así como por los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, nacionales de Pediatría y de Salud Pública, así como del Hospital Infantil de México, Federico Gómez, quienes fungirán como vocales.

Asimismo, formarán parte del CONAVA y fungirán como vocales, los directores generales de Calidad y Educación en Salud, de Equidad y Desarrollo en Salud y de los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y para la Salud de la Infancia y Adolescencia, todos ellos de la Secretaría.

A invitación de su Presidente se integrarán al CONAVA, con el carácter de vocales, un mínimo de tres secretarios de salud de las entidades federativas, según la designación que al efecto haga la

Comisión de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud; el Director General de la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.; los presidentes de la Academia Mexicana de Pediatría y de la Asociación Nacional de Hospitales Privados; así como otros representantes de instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, y de los sectores público, social y privado, cuyas actividades tengan relación con las funciones del CONAVA.

**Artículo 4.** El Presidente será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá ser acreditado de manera oficial y tener preferentemente el nivel de Director General y, cuando se trate de entidades paraestatales, de responsable del área médica o el personal con el más amplio conocimiento en la materia objeto del CONAVA.

**Artículo 5.** El CONAVA contará con un Secretario Técnico que será un servidor público adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, designado para tales efectos por el Presidente del CONAVA, a propuesta del Coordinador General.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el CONAVA tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas, estrategias y medidas que considere necesarias para la prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse mediante la aplicación de vacunas;
- II. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, para la prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación;
- III. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse mediante la aplicación de vacunas;
- IV. Promover la sistematización y difusión de la normatividad e información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como en materia de aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano;
- V. Opinar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención, el control, la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como con la aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano;
- VI. Opinar sobre el sistema de información y evaluación de las acciones en materia de vacunación;
- VII. Recomendar modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención, el control, la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse mediante la aplicación de vacunas;
- VIII. Modificar el Reglamento, y
- IX. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de su objeto.

#### CAPITULO TERCERO

##### **Facultades y responsabilidades de los miembros del CONAVA**

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente del CONAVA:

- I. Representar al CONAVA en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del órgano colegiado;

- II. Autorizar, cuando proceda, las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités y grupos de trabajo que le someta el Coordinador General;
- III. Proponer para su análisis y, en su caso, aprobación del programa anual de trabajo del CONAVA;
- IV. Convocar, por sí mismo o por conducto del Coordinador General, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Proponer al CONAVA a las personas que considere deban ser invitadas a las sesiones del mismo, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto;
- VI. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del CONAVA y las órdenes del día correspondientes;
- IX. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAVA, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones anteriores.

**Artículo 8.** Corresponde al Coordinador General del CONAVA:

- I. Suplir al Presidente del CONAVA;
- II. Formular el programa anual de trabajo del CONAVA;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del CONAVA e informar al mismo de su grado de avance;
- IV. Someter al CONAVA para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- V. Coordinar las actividades de los comités y grupos de trabajo, así como participar en la elaboración de los programas de trabajo respectivos;
- VI. Proponer al Presidente del CONAVA la designación de los miembros de los comités y grupos de trabajo, así como los candidatos a coordinarlos;
- VII. Convocar a los miembros del CONAVA a las sesiones, a solicitud de su Presidente;
- VIII. Remitir al Secretario Técnico los asuntos que considere deban formar parte del orden del día en las sesiones del CONAVA;
- IX. Asistir a las sesiones del CONAVA, contando con derecho a voz y voto;
- X. Presentar periódicamente al CONAVA el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9.** Corresponde al Secretario Técnico del CONAVA:

- I. Integrar, según las instrucciones que se le giren, el orden del día de las sesiones del CONAVA y someterlo a la aprobación del Coordinador General;
- II. Verificar que en las sesiones del CONAVA se integre el quórum necesario;
- III. Asistir a las sesiones del CONAVA con derecho a voz, pero no a voto;
- IV. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, registrarlas en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes del CONAVA para su aprobación, así como acompañarlas para su archivo de la documentación presentada y analizada en la sesión;
- V. Apoyar al Coordinador General en el seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del CONAVA, así como a preparar los informes de actividades sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados, y
- VI. Las demás que le señalen el Presidente o el Coordinador General del CONAVA.

**Artículo 10.** Corresponde a los vocales del CONAVA:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del CONAVA;
- III. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Desempeñar las comisiones que les asigne el CONAVA;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el CONAVA;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el CONAVA, y
- VII. Las demás que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el CONAVA.

#### CAPITULO CUARTO

##### **Comités y grupos de trabajo**

**Artículo 11.** El CONAVA contará con un Comité Interagencial, así como con los demás comités y grupos de trabajo, de carácter transitorio o permanente, que se estimen convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del CONAVA.

**Artículo 12.** Al determinarse la creación de un comité o grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretende alcance con la función que se le encomendó.

**Artículo 13.** Los comités o grupos de trabajo del CONAVA se integrarán según lo defina su Presidente, a partir de la propuesta que al efecto le presente el Coordinador General.

Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente de CONAVA, a propuesta del Coordinador General.

**Artículo 14.** Al Comité Interagencial corresponderá:

- I. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales para el desarrollo adecuado del Programa de Vacunación;
- II. Presentar al CONAVA su programa de trabajo anual;
- III. Apoyar las acciones del CONAVA para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, y
- IV. Las demás que les asigne el Presidente de CONAVA para el eficaz desarrollo del Programa de Vacunación.

**Artículo 15.** El Comité Interagencial celebrará sesiones ordinarias dos veces al año.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a propuesta del Coordinador del Comité o de cuando menos dos de sus miembros, con la aprobación del primero.

**Artículo 16.** Los grupos de trabajo serán instancias de apoyo que aportarán los elementos necesarios que permitan el mejor funcionamiento del Programa de Vacunación.

**Artículo 17.** Los integrantes de los grupos de trabajo deberán realizar, entre otros, las siguientes actividades:

- I. Proveer la información y asesoría técnica que se requiere por parte de los comités o, en su caso, por el CONAVA;
- II. Participar en las reuniones a las que sean convocados, y
- III. Cumplir con los compromisos adoptados en los grupos de trabajo.

**Artículo 18.** Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al CONAVA informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados, los cuales deberán incluir, entre otros puntos, la evaluación del impacto social, económico, político,

internacional, cultural y en la salud que puedan generarse como resultado del estudio realizado o solución propuesta.

#### CAPITULO QUINTO

##### Sesiones del CONAVA

**Artículo 19.** El CONAVA celebrará tres sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que al efecto se apruebe y extraordinarias cuando así lo considere necesario su Presidente, o bien, cuando así lo propongan cuando menos tres de sus integrantes y sea aprobado por el primero.

**Artículo 20.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por el Coordinador General, de conformidad con las instrucciones del Presidente del CONAVA, acompañadas de la orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

**Artículo 21.** El Presidente podrá invitar a las sesiones del CONAVA, a representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal y local, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar.

**Artículo 22.** Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

**Artículo 23.** Para que las sesiones del CONAVA, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente o el Coordinador General.

**Artículo 24.** Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes, la cual contendrá, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán, y
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

**Artículo 25.** Los acuerdos y las resoluciones del CONAVA se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO SEXTO

##### Procedimiento para la modificación del Reglamento

**Artículo 26.** Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del CONAVA y será discutido como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, por lo menos, quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

##### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo Nacional de Vacunación.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente del Consejo, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Consejo, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Santiago Levy Algazi**.- Rúbrica.-

El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Relaciones Institucionales, **Roberto Castañón Romo**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Pediatría, **Miguel Ángel Rodríguez Weber**.- Rúbrica.-

El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, **Jaime Sepúlveda Amor**.- Rúbrica.- El Director General del Hospital Infantil de México, Federico Gómez, **Romeo Sergio Rodríguez Suárez**.- Rúbrica.-

El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Miguel Romero Téllez**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Cristóbal Ruiz Gaytán López**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **Oscar Velázquez Monroy**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ACUERDO número A/019/02 del Procurador General de la República, por el que se delegan diversas facultades para el debido cumplimiento de las funciones del Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### **ACUERDO No. A/019/02**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS FEDERALES COMETIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SERVIDORES PUBLICOS EN CONTRA DE PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLITICOS DEL PASADO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., 13, 14, 15, 18 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 4, 5, 8 y 9 fracción VII de su Reglamento, y

### **CONSIDERANDO**

Que atendiendo al profundo reclamo de la sociedad y de sus organizaciones para el esclarecimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, la presente administración ha asumido un firme compromiso en defender y promover los derechos humanos y de combatir la impunidad;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como resultado del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, emitió la Recomendación No.- 26/2001, dirigida al titular del Ejecutivo Federal, solicitando gire sus instrucciones para que se lleve a cabo la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que pudieran desprenderse de los hechos ocurridos en la década de los setenta y principios de los ochenta del siglo XX y, de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias;

Que con fecha 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer un informe sobre 532 casos de personas presuntamente desaparecidas durante los años setenta y principios de los ochenta del siglo XX, en los que presuntamente existieron violaciones a los derechos humanos, con motivo de hechos relacionados con movimientos políticos y sociales del pasado, de los cuales corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los probables delitos federales que se hubieren cometido, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que en la misma fecha, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo del Ejecutivo Federal por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, por el cual

solicitó a la Procuraduría General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre un Fiscal, Agente del Ministerio Público de la Federación, a cargo de concentrar y conocer las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas respectivas, así como de perseguir ante los tribunales los delitos federales que en su caso resulten y, en general, resolver conforme a derecho lo que proceda;

Que con fecha 4 de enero de 2002, el Procurador General de la República expidió el Acuerdo por el que se designa al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado;

Que de conformidad con el Acuerdo antes citado, corresponde al Fiscal Especial ejercer las funciones que los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República otorgan al Ministerio Público de la Federación, respecto de probables delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, para lo cual contará con plena autonomía técnica y operativa;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador o el servidor público que al efecto designe, resolverá el no ejercicio de la acción penal, la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que los agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en el proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador o el servidor público que al efecto designe, aprobará en definitiva los dictámenes del no ejercicio de la acción penal o de cualquier otro incidente procesal que implique el sobreseimiento de la causa o la libertad absoluta del inculcado, conforme lo establezca el acuerdo correspondiente;

Que por lo anterior, es necesario delegar al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, diversas facultades propias del titular del Ministerio Público de la Federación, con objeto de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar para el debido ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delegan en el Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado (en adelante Fiscal Especial), respecto de los asuntos materia de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal;
- II. Autorizar la reserva de la averiguación previa;
- III. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- IV. Resolver sobre las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y
- V. Autorizar la formulación de solicitudes de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Fiscal Especial para habilitar agentes del Ministerio Público de la Federación como auxiliares del Procurador General de la República, quienes tendrán a su cargo la formulación de los dictámenes correspondientes, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación que sean habilitados como auxiliares del Procurador General de la República, estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación que sean habilitados como auxiliares del Procurador General de la República, continuarán con la misma categoría de agente del Ministerio Público de la Federación que les corresponda a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0742 M.N. (NUEVE PESOS CON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.89	Personas físicas	3.29
Personas morales	3.89	Personas morales	3.29
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.88	Personas físicas	3.85
Personas morales	3.88	Personas morales	3.85
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.47	Personas físicas	4.49
Personas morales	4.47	Personas morales	4.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de marzo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.8600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de marzo de 2002.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 15 DE MARZO DE 2002.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	382,488
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	87,232
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	73,988

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>205,242</u>
Billetes y Monedas en Circulación	205,242
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	176,281
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	88,307
Depósitos de Regulación Monetaria	35,801
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	38,077

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
---	--------------------------------------

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 591/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Tlacotepec de Mejía, municipio del mismo nombre, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 591/97, correspondiente al expediente administrativo sin número, relativo a la ampliación de ejido promovida por el poblado "Tlacotepec de Mejía", Municipio de Tlacotepec de Mejía, Estado de Veracruz, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintisiete de octubre de dos mil, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo DA3173/99 y DA3183/99, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior emitió sentencia en el expediente en comento, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la Ampliación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "TLACOTEPEC DE MEJIA", Municipio de Tlacotepec de Mejía, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se concede por concepto de Ampliación de Ejido al poblado de que se trata, una superficie de 64-57-02 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad para efectos agrarios propiedad de Ciro López Caiceros que se tomarán del predio denominado "Pantla" o "Panohaya" o "Leles"; ubicado en el Municipio de Tlacotepec de Mejía; que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 37 campesinos capacitados que quedaron señalados en el considerando tercero. Esta superficie se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo que obra en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá

de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia..."

Es importante puntualizar, que las consideraciones que sirvieron de sustento para afectar en beneficio del poblado denominado "Tlacotepec de Mejía", la superficie de 64-57-02 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas) del predio "Pantla" o "Panohaya o Leles", fueron las siguientes:

"Que dentro del mismo radio legal se localiza el predio denominado "Pantla o Panohaya o Leles" con una superficie de 64-57-02 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas) de agostadero de buena calidad, propiedad para efectos agrarios de Ciro López Caiceros, la que de acuerdo con los trabajos realizados, por el Ing. Miguel Rivera Animas, se encontró totalmente enmontada y por ende inexplorada por más de cinco años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que la venta que realizó Ciro López Caiceros en favor de Celso Rodríguez Dalpiva, no surte efectos en materia agraria de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de la materia, por haber sido realizada con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que se tramita".

**SEGUNDO.-** Contra el anterior fallo, Celso Rodríguez Dalpiva y Ciro López Caicerros, promovieron sendos juicios de garantías, que se radicaron bajo los números DA3173/99 y DA3183/99, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutorias de veintisiete de octubre de dos mil, concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, en atención a las siguientes consideraciones:

"...La autoridad responsable omitió determinar antes de considerar aplicables los preceptos legales que citó, si de autos se desprende que al señor Ciro López Caicerros le expidió la autoridad agraria títulos de propiedad respecto del predio materia de la compraventa y así poder determinar, en primer lugar, si surtía efectos la enajenación que realizó esa persona a favor del quejoso Celso Rodríguez Dalpiva, atento al contenido del artículo 80 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y, en segundo lugar, si era procedente la afectación, con motivo de la solicitud de Ampliación del Ejido mencionado, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En tales condiciones, es procedente concluir,... que la sentencia impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada,... en virtud de lo cual se impone concederle el amparo y protección de la justicia federal (a los quejosos), para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente dicha sentencia y emita una nueva, subsanando la omisión en que incurrió,... y resuelva lo procedente conforme a derecho".

**TERCERO.-** En cumplimiento a las ejecutorias ya referidas este Tribunal Superior, en su carácter de autoridad responsable, por proveídos de cinco y diecinueve de enero de dos mil uno, dejó sin efectos la resolución de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, turnando los autos al magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución respectivo, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El procedimiento agrario de ampliación de ejido, promovido por el poblado denominado "Tlacotepec de Mejía", ubicado en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Estado de Veracruz, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 en relación con el precepto 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos veintiséis, la cual fue ejecutada el seis de febrero de mil novecientos veintisiete, por medio de la cual se le concedió en dotación la superficie de 848-00-00 (ochocientas cuarenta y ocho hectáreas).

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de ampliación de ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido ejido "Tlacotepec de Mejía", de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, la cual fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, quien instauró el expediente respectivo el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Así también, es importante destacar que la solicitud de mérito, fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa acabada de señalar, el veintisiete de diciembre del mismo año.

Por lo que toca al requisito de procedibilidad de la acción de ampliación de ejido, previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho con el acta de doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por el comisionado Carlos Reyes Castañeda, en la cual asentó que las tierras que habían sido concedidas en dotación al poblado promovente, se encontraban en su totalidad debidamente aprovechadas.

En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, ésta quedó fehacientemente acreditada en términos de lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el informe de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el ingeniero Carlos Reyes Castañeda, documento del cual se conoce que al realizarse los trabajos censales en el poblado denominado "Tlacotepec de Mejía", resultaron cuarenta y siete

campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1. Noé Mexicano Flores, 2. Julián González D., 3. Sergio González N., 4. Augusto Arenas M., 5. Adrián Vallejo García, 6. Claudia León López, 7. María Reyna León León, 8. Félix Pérez León, 9. Gabriel Pérez Mejía, 10. Norberto Morales G., 11. Reinado León, 12. Salvador León Hernández, 13. Cenen Espejo Sarmiento, 14. Sergio Díaz Flores, 15. Alfonso Cortina M., 16. Vicente Crivelli F., 17. Guillermo Hernández H., 18. Rosalío Luna Durán, 19. Everardo López E., 20. Javier Sedas Sarmiento, 21. Gaspar Rodríguez M., 22. José Paredes León, 23. Amancio Mejía Mejía, 24. Austroberto Díaz F., 25. Felipe Galván M., 26. Frumencio Ochoa F., 27. Librado León León, 28. Filiberto Mejía Mejía, 29. José Montiel F., 30. Angel Patricio Espejo, 31. María Luisa Flores Castillo, 32. Carmelo Murillo G., 33. Fernando Alvarado C., 34. Inocencio Murillo C., 35. Saúl Flores Mejía, 36. Marciano Murillo Mejía y 37. Eziquio Murillo Galván.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la justicia federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal, y en estricto apego a las ejecutorias de veintisiete de octubre de dos mil, dictadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de garantías 3173/99 y 3183/99, promovidos por Celso Rodríguez Dalpiva y Ciro López Caiceros, este Órgano Jurisdiccional procede a emitir la presente resolución.

**CUARTO.-** Durante la substanciación del expediente que aquí se resuelve, se practicaron las siguientes diligencias en los inmuebles localizados en el radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor.

Trabajos técnicos informativos practicados por el comisionado Carlos Reyes Castañeda, a quien rindió informe el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del cual se desprende, que investigó las siguientes fincas:

Predio rústico ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, con superficie de 29-09-82 (veintinueve hectáreas, nueve áreas, ochenta y dos centiáreas), propiedad de Juan José y Maximino Avendaño Vargas, según inscripción 108 de la sección I, de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Predio rústico ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), propiedad de José Avendaño, según inscripción 6, de la sección I, de nueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Predio rústico ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), propiedad de José Avendaño con inscripción 248, sección I, de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Predio rústico ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, con superficie de 91-86-43 (noventa y una hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas), propiedad de Sofía Avendaño, con inscripción número 247, sección I, de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Predios rústicos ubicados en Chavaxtla y Victoria, Municipios de Comapa, Veracruz, con superficies de 74-46-00 (setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas) y 25-28-00 (veinticinco hectáreas, veintiocho áreas) propiedad de Cándido Bulbarela, con inscripciones números 67 y 427 de la sección I de diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Predio rústico ubicado en Chavaxtla, Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, con superficie de 9-45-60 (nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), propiedad de Adán Bulbarela Sampiere, con inscripción número 773, de la sección I, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Predios rústicos ubicados en Tomantlancillo, Municipio de Sochiapan, Veracruz, con superficies de 6-37-32 (seis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y dos centiáreas) y 1-47-04 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, cuatro centiáreas) propiedad de Adán Bulbarela S. y Dula Rivera de Bulbarela,

con inscripciones números 519 y 585 de la sección I, de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predios rústicos ubicados en Chavaxtla, Municipio de Comapa, Veracruz, con superficies de 6-32-00

(seis hectáreas, treinta y dos áreas) y 3-85-52 (tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), propiedad de Jaime Bulbarela Sampieri, con inscripciones números 275 y 521, de la sección I, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos y veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Predio rústico, ubicado en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con superficie de 54-71-92 (cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y dos centiáreas), propiedad de Gabriel Espinoza, con inscripción número 173, de la sección I, de diez de abril de mil novecientos cuarenta. Y por medio de la inscripción 314, de la sección I, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, también es propietario de una fracción de 54-71-92 (cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, noventa y dos centiáreas).

Así también, según inscripción 327; de la sección I, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, es propietario de otra fracción de terreno con superficie de 3-16-00 (tres hectáreas, dieciséis áreas);

y por último con la inscripción 160 de la sección I de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, es propietario de otro predio rústico ubicado en Chixtla, Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con superficie de 12-74-00 (doce hectáreas, setenta y cuatro áreas). Esta última propiedad fue vendida en su totalidad a Federico Espinoza Gutiérrez y hermanos.

Predio rústico ubicado en Dos Puentes, Municipio de Totula, Veracruz, con superficies de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) y 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), propiedad de Ricardo Flores Pizzolotto, con inscripción número 15, de la sección I, de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y según inscripciones de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho y de nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, también es propietario de dos predios rústicos ubicados en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con superficies de 94-21-00 (noventa y cuatro hectáreas, veintiún áreas) y 23-37-00 (veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas).

Lotes de terrenos rústicos ubicados en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con superficies de 27-35-96 (veintisiete hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas), 27-35-96 (veintisiete hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas), 6-27-27 (seis hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete centiáreas), 6-27-27 (seis hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete centiáreas), 6-27-29 (seis hectáreas, veintisiete áreas, veintinueve centiáreas) y 14-39-98 (catorce hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas), propiedad de Roberto Espinoza, con inscripciones números 222, 223, 224, 225, 227 y 228, todas de la sección I, de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Predio rústico ubicado en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Estado de Veracruz, con superficie de 94-20-98 (noventa y cuatro hectáreas, veinte áreas, noventa y ocho centiáreas), propiedad de Roberto Espinoza pasó a favor de Guillermo Meza Corre y Judith Grajales Rodríguez, con inscripción 229, de la sección I, de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Predio rústico ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, con superficie de 84-71-61 (ochenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y una centiáreas), inscripción 133, de la sección I, de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Predio rústico ubicado en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con superficie de 14-39-98 (catorce hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas), propiedad de Frumencio Ochoa Ríos, bajo inscripción número 705, de la sección I, de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Predios rústicos con superficies de 17-50-00 (diecisiete hectáreas, cincuenta áreas), 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), 17-50-00 (diecisiete hectáreas, cincuenta áreas) y 87-50-00 (ochenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), ubicados en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Juan Jácome Illescas, con inscripciones números 446 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y 446 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Predio rústico con superficie de 78-07-63 (setenta y ocho hectáreas, siete áreas, sesenta y tres centiáreas) ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Juana Jácome de Acevedo, bajo inscripción 465, de la sección I, de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Predio rústico con superficie de 73-65-00 (setenta y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas) ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Hilda Jácome Montero, con inscripción número 236, de la sección I, de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Predio rústico "El Castillo", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) ubicado en el Municipio de Zentla, Veracruz, propiedad de Oscar Pitol Sampieri, bajo inscripción 270, de la sección I, de siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos; posteriormente fue ratificada por medio de la inscripción 262, de la sección I, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, siendo la superficie correcta de 274-71-40 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta centiáreas).

Predio rústico con superficie de 454-50 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas), ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Filiberto y Pedro Rivera, bajo la inscripción 424 de la sección I, de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Predio rústico con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) ubicado en San Felipe, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Sixto Torres, según inscripción 151, de la sección I, de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Predio rústico con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) ubicado en San Felipe, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Sixto Torres, según inscripción 232, de la sección I, de ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Predio rústico con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) ubicado en San Felipe, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Cirilo Torres, según inscripción 152, de la sección I, de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Predio rústico con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) ubicado en San Felipe, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Rafael Torres, según inscripción 231, de la sección I, de ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Predio rústico con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) ubicado en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, propiedad de Lucas Muñiz, según inscripción 261, de la sección I, de quince de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Predio rústico con superficie de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) ubicado en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, propiedad de Cristino García Cessar, según inscripción 618, de la sección I, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Predio rústico con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) ubicado en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, propiedad de Pascual Gómez Carrasco y Edna Verónica García Cessar, según inscripción 619, de la sección I, de nueve de mayo de 1988.

Predio rústico "Saltioca" con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) ubicado en Tlacotepec de Mejía, Veracruz, propiedad de Melita y Guillermina García Cessar, según inscripción 620, de la sección I, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Predio rústico con superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) ubicado en Coyo, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Esteban Maximino Lagunes López, según inscripción 168, de la sección I, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

Predio rústico con superficie de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) ubicado en San Felipe, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Esteban Maximino Lagunes López, según inscripción 411, de la sección I, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio rústico con superficie de 137-40-29 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta áreas, veintinueve centiáreas) ubicado en Boca del Monte, Municipio de Comapa, Veracruz, propiedad de Estela Jácome, según inscripción 612, de la sección I, de nueve de octubre de 1973.

Por lo que toca al informe de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, que contiene los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, se conoce:

"Los predios que se señalaron en la solicitud, aun cuando los solicitantes se negaron a auxiliar al suscrito por las razones antes expuestas, por lo cual investigando ante las Organizaciones de la Pequeña Propiedad y Asociaciones Ganaderas Locales del Municipio de Comapa, Tlacotepec de Mejía y Paso del Macho, Veracruz, se recabó información que los predios señalados como afectables se encuentran debidamente cultivados con caña de azúcar, café, ganadería y cultivos menores, frijol, maíz, no queriendo aportar constancia alguna, por considerarse que no son parte interesada de la acción que nos ocupa.

Por lo que corresponde al propietario en último término de nombre Lucas Muñiz, propietario de 55-00-00 has., fueron afectadas por la Resolución Presidencial del 23 de noviembre de 1984, que concedió ampliación de ejidos al poblado "El Jobo", Municipio de Comapa, Veracruz, cuya posesión se otorga el 29 de marzo de 1985."

Ahora bien, ninguno de los inmuebles hasta aquí reseñados, investigados por los comisionados Carlos Reyes Castañeda y Alfonso Ruiz Andrade, fue reportado en estado de in explotación por un periodo de dos años consecutivos, razón por la cual, tenor del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, todos ellos devienen inafectables.

En cuanto al informe de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el comisionado Miguel Rivera Animas de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, se desprende lo siguiente:

"...El día señalado para llevar a cabo la investigación técnica de los predios señalados como de posible afectación, se contó con la presencia tanto de la parte propietaria como de los solicitantes; así como también con la participación del C. Jorge García Morales quien es el Presidente Municipal de Tlacotepec de Mejía; acordándose en Asamblea General el seguimiento de la investigación a los predios y realizándose ésta en forma pacífica sin que se hubiese presentado incidente alguno; siendo algunos de los predios investigados los que a continuación se relacionan:

Predio rústico "Los Leles" o Panohaya, propiedad del señor Ricardo Flores Pizzolotto y Señora Judith Arenas Islas con superficie de 94-20-99 Has., mismo que se encontró bien delimitado de sus colindantes por medio de linderos naturales como barrancas y mampostería de madera muerta y viva e hilos de alambre de púas; encontrándose una casa pequeña para vaquero, dos jagüeyes o represas pequeñas donde se almacena agua para ganado, observándose un promedio de 30 cabezas de ganado de la raza cebú-suizo entre chico y grande; observándose también que un promedio de un 80% del total del predio se encuentra cubierto de acahual de más de dos años consecutivos no abiertos al cultivo es decir ocioso; y el resto se observó con algo de zacate pero en sí puede considerarse dicho predio que no se encuentra debidamente explotado; ya que como se dijo anteriormente sí se encontraron cabezas de ganado vacuno, pero casi en su mayoría dicho predio no se encuentra empastado; este predio es el inmediato colindante al oeste con los terrenos del ejido definitivo de "Tlacotepec de Mejía", tal como puede contemplarse en el radio legal elaborado por el suscrito; esta propiedad se ampara con la escritura número 480 de fecha 12 de septiembre de 1973; inscrita bajo número 600 del 5 de octubre de 1973, misma que se anexa en copia fotostática. Anexándose cinco fotografías tomadas por el grupo campesino durante la investigación, mostrando en ellas falta de explotación.

Predio rústico ubicado en el lugar denominado "Panohaya" con superficie de 94-19-10 Has. de temporal, propiedad de los CC. Florindo Demeneghi González y de Nahum Severo e Isai Demeneghi González, mismo que se encontró bien delimitado de sus colindantes y en debida explotación cañera y parte de cafetal, encontrándose éste debidamente inscrito; cuyos datos registrales del mismo, se acompañan al presente.

Fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "Panohaya" o "Pantla"; propiedad de los señores Delfino y Celso Rodríguez Dalpiva y de Guillermo Rodríguez Ramírez, con superficie de 47-10-00 Has. de agostadero, inscripción número 414 del 26 de abril de 1990, mismo que se encontró en debida explotación ganadera por sus propietarios y además bien delimitado de sus colindantes; observándose potreros bien trabajados, un número considerable de cabezas de ganado vacuno y contando con: casco, corral, aguajes y en sí bien explotados.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya", propiedad de la familia Espinoza; éste se encontró bien explotado y dedicado a la ganadería, así como también delimitado de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya", propiedad del señor Otilio Marini Espinoza, mismo que se encuentra bien explotado con caña de azúcar y dedicado también a la ganadería; encontrándose dentro de dicho predio un trapiche y además bien delimitado de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya" con superficie de 96-00-.00 Has. de agostadero, propiedad del señor Celso Rodríguez Dalpiva, superficie que se encontró bien delimitada de sus colindantes y cubierta en su totalidad de pastos estrella, grama, sabana, jaragua y privilegio; contando con tres agujas, casco, báscula, corral y 150 cabezas de ganado cebú-suizo entre chico y grande; en sí totalmente explotado.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya", que fuera propiedad del señor Fulmencio Ochoa Ríos, mismo que se encontró fraccionado en 6 partes a nombre de sus hijos o familiares, siendo: Emilia, Josafat, Rufina, Raymundo, Isabel y Porfirio todos Ochoa Ortiz, cuyas fracciones en la actualidad están siendo trabajadas por sus propietarios en una superficie aproximada de 9-00-00 Has. cada fracción; encontrándose éstas bien definidas en sus linderos y explotadas.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya o Los Leles", propiedad del señor Abdón Contreras Vallejo, con superficie de 66-08-50 Has., inscrito bajo número 384 del 18 de marzo de 1988, encontrándose éste en debida explotación tanto agrícola como ganadera y además bien delimitado de sus colindantes con mampostería de madera muerta y viva e hilos de alambre de púas.

Fracción del predio rústico "Pantla" propiedad del señor Sergio Rodríguez Dalpiva, mismo que se encontró en debida explotación ganadera y además bien delimitada de sus colindantes; observándose que cuenta con: potreros bien empastados, ganado, casco y maíz.

Predio rústico "Pantla", propiedad del señor Juan Arenas Espejo, con superficie de 32-09-10 Has. de agostadero, cuenta con título de propiedad expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria con fecha

8 de septiembre de 1993 y debidamente registrado como al corriente del pago de impuesto predial, documentos que se anexan.- Encontrándose dicho predio en debida explotación agrícola y ganadera; contando con: potrero, ganado, maizales, casco y linderos definidos.

Fracción del predio rústico "Pantla", propiedad del señor Alejandro López Fontes, misma que se encontró en debida explotación tanto agrícola como ganadera; contando con potrero, ganado, maizales y su respectivo casco.

Fracción del predio rústico "Pantla o Los Leles y Panohaya", propiedad de los señores Angel y Luis Pacheco Hernández, con superficie de 94-21-00 Has., encontrándose esta superficie en además bien delimitado de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "Potrero de Pantla" y/o "Rincón Atanasio", con superficie de 23-37-00 Has. de agostadero; inscripción número 243 del 9 de abril de 1974; propiedad del señor Ricardo Flores Pizzolotto, misma que se encontró de debida explotación ganadera y bien delimitada de sus colindantes.

Fracción pequeña del predio rústico "Pantla", que fuera propiedad del finado Juan Andrade y que en la actualidad se encuentra fraccionada y explotada por sus nuevos dueños, que son: Fernando, José, Narciso, Darío, Lamberto, Leoncio y Angel Andrade García.

Fracción del predio rústico "Pantla", actualmente propiedad de la C. Constanza Cantón Aguilar, cuya superficie es muy reducida aproximadamente 12-00-00 Has., encontrándose la misma en debida explotación ganadera y bien delimitada.

Fracción del predio rústico "La Firmeza", propiedad del señor Carlos Caiceros Ríos y Familia, encontrándose ésta bien explotada tanto agrícola como ganadera por sus propietarios, además bien delimitada de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "Panohaya y Leles o Pantla", con superficie de 12-11-87 Has. de agostadero, propiedad del C. Abraham Sarmiento López, mismo que se encontró bien delimitado de sus colindantes y en debida explotación agrícola por su propietario, amparado éste con escritura pública número 5,071 de fecha 9 de mayo de 1997, inscrita bajo número 594 del 16 de mayo de 1996; documentos que se anexa.

Fracción del predio rústico denominado "La Firmeza", propiedad del señor Evencio Marine y conocido también como Potrero de En medio, cuya superficie se encontró en debida explotación tanto agrícola como ganadera, encontrándose además bien delimitado de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "La Firmeza", propiedad del C. Carlos Caiceros y Familia, con superficie de 54-00-00 Has. de agostadero, mismas que se encuentran en debida explotación por sus propietarios y bien delimitado de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "La Firmeza", propiedad del C. Antonio o Andrés Zilli, con superficie de 144-00-00 Has. de agostadero, mismas que se encuentran en debida explotación ganadera por sus propietarios y encontrándose también perfectamente delimitada de sus colindantes.

Fracción del predio rústico "La Firmeza" propiedad del C. Antonio Simitrio Zilli, con superficie de 372-00-00 Has. de terrenos de temporal y agostadero, mismos que se encuentran bien delimitados y explotados por sus propietarios, dedicadas dichas tierras a la explotación ganadera.

Fracción del predio rústico "La Firmeza" con superficie de 111-00-00 Has. de terrenos de agostadero y temporal, propiedad del señor Sixto León Espíndola; mismas que se encontraron bien delimitadas y explotadas con siembras de maíz, productos básicos y ganadería.

PREDIOS RUSTICOS QUE FUERON INVESTIGADOS MAS A FONDO. MEDIDOS, LOCALIZADOS Y UBICADOS: POR HABERSE ENCONTRADO ESTOS TOTALMENTE OCIOSOS E INEXPLORADOS POR MAS DE CINCO AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE PUDIERAN SER OBJETO DE AFECTACION AGRARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya y Leles", que al ser medido por encontrarse totalmente ocioso e inexplorado, nos resultó una superficie analítica de 64-57-02 Has. de terrenos totalmente enmontados que pueden considerarse como de agostadero de buena calidad susceptibles al cultivo; conociéndose en la zona y por los propios solicitantes que su propietario es el C. Ciro López Caiceros, pero a los trabajos realizados hizo acto de presencia el C. Celso Rodríguez Dalpiva quien firmara la notificación de enterado y además el día de la investigación manifestó a todos los presentes que tenía quince días de haber comprado dichas tierras y que por lo tanto él era el propietario pero que sus documentos se encontraban apenas en trámite; por más que se le solicitó no entregó documento alguno que acreditara dichos terrenos. Se hace la observación que primeramente el suscrito en presencia del que manifestó ser el propietario y en compañía del grupo solicitante recorrimos totalmente dicho predio y al encontrarlo totalmente ocioso, enmontado e inexplorado por más de cinco años consecutivos, procedimos a deslindarlo resultándonos las 64-57-02 Has., no encontrándose en su interior ninguna instalación, ni casco, ni jagüeyes, ni ganado, ni milpa o siembra alguna, ya que todo el predio es puro monte tal y como se observa en las once fotografías que tomó dicho grupo solicitante durante el recorrido y medición, mismas que fueran certificadas por el C. Jorge García Morales quien es el Presidente Municipal de dicho lugar y además nos acompañó tal y como quedó asentado en el Acta de Investigación que al final de los presentes trabajos se levantara. Encontrándose ubicada esta fracción o predio dentro del radio legal de afectación; desprendiéndose de los datos registrales que nos fueron proporcionados por oficio número 47 del 22 de abril del año en curso, lo siguiente:

Que el C. Ciro López Caiceros, era propietario de tres predios rústicos ubicados éstos en el lugar denominado "Panohaya" del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., con superficies de 22-00-00 Has., 22-00-00 Has. y 22-00-00 Has., inscritas bajo los números 198, 199 y 200 de la sección primera del 27 de febrero de 1996.- Que las tres inscripciones anteriores, reportan una nota marginal de un aviso preventivo y es el siguiente:

NOTA No. 1.- Por oficio girado por el C. Lic. Carlos Rendón Bonilla; Notario Público número 1 de esta Ciudad (Huatusco, Ver.) nos comunica que con fecha 19 de marzo de 1997, se firmó escritura de compra-venta otorgada en favor del señor Celso Rodríguez Dalpiva por el señor Ciro López Caiceros.- Huatusco, Ver., a 24 de marzo de 1997; el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El suscrito hace la observación que físicamente en el terreno no existe división alguna que delimite una fracción de la otra, ya que en sí todo es una unidad topográfica y que de acuerdo a los antecedentes proporcionados y que se anexan, el propietario actual sí es el C. Celso Rodríguez

Dalpiva quien firmará la notificación y presenciara a la investigación; deduciéndose al mismo tiempo que la superficie registral es de 66-00-00 Has. al sumar las tres fracciones de 22-00-00 Has.

Fracción del predio rústico "Pantla o Panohaya y Los Leles" que al ser medido por encontrarse totalmente ocioso e inexplorado, nos resultó una superficie analítica de 25-99-60 Has. de terrenos enmontados y/o acahualados que pueden considerarse como de agostadero de buena calidad susceptibles al cultivo; conociéndose en la zona y por los propios solicitantes que su propietario es el C. Armando Tejeda Rosas quien fue notificado y avisado mas no hizo acto de presencia. Se observa que primeramente el suscrito y presentes recorrimos totalmente los terrenos de dicha fracción y al encontrarlos totalmente enmontados y/o acahualados, ociosos e inexplorados por más de dos años consecutivos, procedimos a deslindarlos resultándonos las 25-99-60 Has. no encontrándose en su interior ninguna instalación, ni casco, ni jagüeyes, ni ganado, ni milpa o siembra alguna, ya que toda la fracción es puro monte y/o acahual tal y como se observa en las siete fotografías que tomó dicho grupo solicitante durante el recorrido y medición, mismas que fueran certificadas por el C. Jorge García Morales quien es el Presidente Municipal de dicho lugar y además nos acompañó tal y como quedó asentado en el Acta de Investigación que al final de los presentes trabajos se levantara.- Observándose que dicha fracción se ubica en los límites del radio legal como se contempla en el mismo, pero que es parte del predio "Pantla o Panohaya y Leles" que en sí es el predio afectado y que éste se encuentra dentro de dicho radio tal y como se muestra en el radio legal. Observándose que en la escritura de la fracción colindante con ésta, que se anexa al presente y que corresponde a la C. Guadalupe Tejeda Rosas al venderle al C. Abraham Sarmiento López, el que aparece como colindante al sur es el C. Armando Tejeda Rosas, es por ello que la fracción que nos ocupa sí corresponde a Armando Tejeda Rosas y porque además se le conoce como tal.- Desprendiéndose de los antecedentes registrales que fueron proporcionados lo siguiente:

**SUCESION FELIPE TEJEDA VILLALOBOS:** En esta sucesión se fusionaron tres fracciones de predio denominado "Panohaya y Los Leles", del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver., con superficies de 54-71-92 Has., 14-39-98 Has. y 25-09-10 Has. con una superficie total de 94-00-00 Has.

De esta superficie total adjudicaron: 47-00-00 Has. a nombre de Armando Tejeda Rosas, pero no ha inscrito su documento. Benito Tejeda Rosas le adjudicaron 23-50-00 Has. y Guadalupe Tejeda Rosas

23-50-00 Has. la de Guadalupe está inscrita bajo el número 69 del 2 de enero de 1988.

Se hace la observación que los demás predios rústicos que se encuentran dentro del radio legal que nos ocupa y que no se relacionan en el presente, son predios muy pequeños y que además en el recorrido que se efectuó a los mismos, se observaron que se encuentran en debida explotación tanto agrícola como ganadera y cafetalera, como también algunos con caña de azúcar; es por ello que también en el acta de investigación que se levantara se omitieran éstos de común acuerdo con el grupo solicitante, anexándose al presente los antecedentes registrales que me fueran proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Huatusco, Ver.; así como diversas escrituras, planos y documentación que fuera proporcionada por algunos de los propietarios cuyos predios les fueron investigados.

A la conclusión de los trabajos de campo, se levantó el acta relativa a la práctica de los trabajos técnicos e informativos, en la cual se relacionan algunos de los predios investigados, misma que fuera firmada de entera conformidad por todo el grupo solicitante y certificada en su contenido por el C. Jorge García Morales quien es el Presidente Municipal del lugar y quien además nos acompañó durante la realización de dichos trabajos.- Levantándose y firmándose al mismo tiempo el acta de conformidad expresada por los integrantes de dicho grupo solicitante con respecto a los trabajos realizados...".

De los trabajos técnicos informativos practicados por Miguel Rivera Animas, se advierte que los únicos inmuebles, que dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, se encontraron supuestamente inexplorados, fueron el predio rústico denominado "Los Leles", propiedad de Ricardo Flores Pizzolotto y Judith Arenas Islas, así como el inmueble denominado "Pantla" o "Panohaya" y "Leles", perteneciente a Ciro López Caicerros, con superficie de 64-57-02 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas), y predio rústico "Pantla o Panohaya" de 25-99-60 (veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta centiáreas), propiedad de Armando Tejeda Rosas.

Sin embargo, conviene destacar que por lo que se refiere al inmueble propiedad de Ricardo Flores Pizzolotto y Judith Arenas Islas, el informe del comisionado es de desestimarse, porque resulta contradictorio, toda vez que por una parte señala que lo encontró ocioso, pero al mismo tiempo reportó que encontró treinta cabezas de ganado mayor pastando en el predio de la persona antes nombrada,

así como en dicho inmueble existían dos jagüeyes o represas donde se almacenaba agua para ganado.

Por otra parte y en relación al predio propiedad de Armando Tejeda Rosas, si bien el comisionado Miguel Rivera Animas, estableció que lo encontró inexplorado, por más de dos años consecutivos, también es cierto que no señaló los medios por los cuales pudo conocer o constatar tal circunstancia, pues no especificó ni el grosor o la altura así como la edad aproximada de la vegetación que encontró.

Por lo tanto, los predios propiedad de Ricardo Flores Pizzoloto y Judith Arenas Islas, al igual que el perteneciente a Armando Tejeda Rosas, devienen inafectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, en relación al predio propiedad de Ciro López Caicerros, con extensión de 64-57-02 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas), denominado "Pantla o Panohaya o Leles", cuenta con los títulos de propiedad 439979, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres; 439978, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y 452117, de primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, expedidos por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ciro López Caicerros, y que comprenden cada uno de ellos las superficies de 22-00-00 (veintidós hectáreas) del predio "Panohaya". Los documentos acabados de relatar tienen pleno valor probatorio, al haber sido expedidos por un servidor público, en ejercicio de las atribuciones que le conferían las leyes, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y con base a los mismos se colige que las tres fracciones del predio denominado "Pantla o Panohaya o Leles", con superficie total de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), salieron del dominio de la Nación, mediante títulos legales los cuales fueron expedidos el veinticuatro de septiembre y primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, es decir, con anticipación a las fechas de instauración y de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Tlacotepec de Mejía", actuaciones estas últimas que datan de nueve de septiembre y veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Así las cosas, el inmueble que ocupa nuestra atención dejó de pertenecer a la Nación al haber sido transmitido su dominio, por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en favor de Ciro López Caicerros, quien lo adquirió a título de propiedad particular. Es importante destacar que la compraventa celebrada entre el acabado de nombrar y la dependencia federal ya apuntada, surtió todos sus efectos, al no demostrarse en autos que los títulos de propiedad 439979, 439978 y 452117 expedidos el veinticuatro de septiembre y primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, hubieran sido materia de un procedimiento tendiente a cancelarlos o nulificarlos en apego al artículo 80 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Consecuentemente, el diverso contrato de compraventa celebrado el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual Ciro López Caicerros enajenó en favor de Celso Rodríguez Dalpiva, las tres fracciones del predio denominado "Pantla o Panohaya o Leles", con superficie total de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), se considera válido, y por ende que surtió todos sus efectos jurídicos al haberse transmitido la propiedad del aludido inmueble, el cual, había salido anteriormente del dominio de la nación, mediante títulos legalmente expedidos, sin que se demostrara que éstos hubieran sido cancelados o nulificados. Así las cosas, necesariamente el predio "Pantla o Panohaya y Leles", pasó a regirse por las normas del derecho común, porque el contrato de compraventa de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, fue celebrado atendiendo a normas del Derecho Civil, y cuando la Ley Federal de Reforma Agraria ya había sido derogada, con motivo de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en el decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Acorde con la convicción alcanzada, el inmueble materia de estudio, deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, toda vez que el trabajo técnico informativo practicado por Miguel Rivera Animas, de mil novecientos noventa y siete, es desestimarse en virtud de que refiere una supuesta inexploración del predio "Pantla o Panohaya o Leles", por un periodo de cinco años, es decir del año mil novecientos noventa y dos al año mil novecientos noventa y siete, sin embargo debe tenerse en cuenta, que tal señalamiento se refiere a una propiedad particular constituida como tal después de la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria, y como consecuencia no es susceptible de análisis

para acciones del reparto agrario, como son la dotación de tierra y ampliación de ejido, y por otra parte, tampoco alude a una inexplotación que se hubiese dado durante la vigencia del ordenamiento legal acabado de invocar.

Planteadas así las cosas, el trabajo técnico informativo practicado por Miguel Rivera Animas de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en cuanto a su valor probatorio, es de desestimarse en virtud de que refiere una supuesta inexplotación del predio "Pantla o Panohaya o Leles", por un periodo de cinco años, es decir del año mil novecientos noventa y dos al año mil novecientos noventa y siete, sin embargo debe tenerse en cuenta, que tal señalamiento, se refiere a una propiedad particular constituida como tal después de la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria, y como consecuencia no es susceptible de análisis para acciones del reparto agrario, como son la dotación de tierras y ampliación de ejido, y por otra parte, tampoco alude a una inexplotación que se hubiese dado durante la vigencia del ordenamiento legal acabado de invocar.

El aspecto acabado de puntualizar, tiene singular importancia, puesto que si bien la Ley Federal de Reforma Agraria se sigue aplicando a aquellos asuntos que antes de la mencionada Reforma Constitucional se encontraban en trámite, también es igualmente cierto que entrándose de juicios agrarios, como el que aquí nos ocupa, deben resolverse con base a las actuaciones que se hubieran verificado antes del decreto de reformas del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, o en su caso, a diligencias que comprendan propiedades particulares que ya estaban constituidas durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se refieran al estado de explotación o inexplotación que en ese entonces guardaba.

En las relatadas condiciones, el predio denominado "Pantla o Panohaya o Leles", con superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), que anteriormente perteneciera a Ciro López Caicerros y que actualmente corresponde a Celso Rodríguez Dalpiva, deviene inafectable para satisfacer necesidades agrarias.

En tal tesitura, al no demostrarse que dentro del radio legal circundante al poblado denominado "Tlacotepec de Mejía", municipio de su mismo nombre, Estado de Veracruz, existan predios susceptibles de afectación, se niega la ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario de referencia, mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Al no existir predios susceptibles de afectación, se niega la ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario denominado "Tlacotepec de Mejía", municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz

**SEGUNDO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintisiete de octubre de dos mil, en los juicios de amparo DA3173/99 y DA3183/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 13/2001, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Mártires del Campo I, Municipio de Méndez, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 13/2001, que corresponde al expediente administrativo sin número, relativo a la solicitud de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado citado al rubro, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecinueve de mayo del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Drenaje denominado "San Fernando", con superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), localizado en los municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, todos en el Estado de Tamaulipas, así como la construcción de las obras que la integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construir las y operarlas.

Por Decreto Presidencial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública en favor del Gobierno Federal, los predios de propiedad particular dedicados a la ganadería, mayores de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que se encontraran comprendidos dentro de la superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), que constituyen el Distrito de Drenaje denominado "San Fernando", localizado en los municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, todos en el Estado de Tamaulipas, establecido por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta.

El decreto de referencia establecía en su artículo cuarto, lo siguiente:

"...las tierras que se adquieran con el presente ordenamiento se destinarán preferentemente a:

I.- Construir las obras e instalaciones y establecer los servicios públicos necesarios en el Distrito de Drenaje San Fernando.

II.- Compensar a los propietarios o poseedores de buena fe, cuyos bienes hayan resultado afectados.

III.- Satisfacer necesidades agrarias..."

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 731.002/003 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, entre otras, una superficie de 1,180-05-30 (mil ciento ochenta hectáreas, cinco áreas, treinta centiáreas) del predio denominado "El Chapeño", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas.

Mediante acta de posesión de tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se entregó en forma precaria la superficie de 1,180-05-30 (mil ciento ochenta hectáreas, cinco áreas, treinta centiáreas) del predio denominado "El Chapeño", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

"...en acta levantada el censo de campesinos beneficiados y la división de los terrenos entregados en posesión precaria entre los grupos, por lo que de hecho el nuevo centro de población ejidal denominado "Mártires del Campo", se encuentra dividido en dos grupos independientes uno de otro, quedando en consecuencia como sigue: el grupo denominado 'Mártires del Campo I', quedó integrado con un total de 42 campesinos, a quienes se les proyectará una superficie total de 730-03-14 Has. de terrenos de temporal, que se tomarán íntegramente del predio 'El Chapeño'; el grupo denominado 'Mártires del Campo II', quedará integrado por 22 campesinos a quienes se les proyectará el resto de la superficie..."

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, mediante Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de agosto del

mismo año, se concedió una superficie total de 730-03-14 (setecientas treinta hectáreas, tres áreas, catorce centiáreas) de temporal, propiedad de la Nación, para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, en beneficio de cuarenta y dos campesinos capacitados.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 335 de veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, el Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, a solicitud de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, ordenó al ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, realizar un levantamiento topográfico de la superficie que señalaron los campesinos del ejido que nos ocupa, que no fue incluida en su resolución presidencial, y que tienen en posesión, así como del ejido "Mártires del Campo II", en relación al predio "El Chapeño"; comisionado que rindió su informe el cuatro de septiembre del mismo año, en el que manifestó: "...actualmente existen 68-12-69 Has., de dicho predio propiedad del Gobierno Federal a disposición de la S.R.A., las cuales quedaron fuera de las superficies concedidas... de la citada superficie se efectuó levantamiento topográfico, habiéndose elaborado el correspondiente plano individual con cuadro de construcción inserto que anexo al presente. Cabe anotar que 48-47-00 Has., son explotadas agrícola y colectivamente por el N.C.P.E. 'Mártires del Campo I' y en 19-65-69 Has., se localiza asentamiento o caserío, en donde habitan ejidatarios y vecinos de 'Mártires del Campo I' y 'Mártires del Campo II'."

**QUINTO.-** El treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional del Noroeste solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, la historia registral del predio "El Chapeño"; la que fue proporcionada, mediante oficio sin número de veintidós de marzo de dos mil, de la que se desprende que el predio en cita, pasó a ser propiedad del Gobierno Federal, según registros números 8447 y 8448, sección I, legajo 169 de tres de junio de mil novecientos ochenta y dos.

El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional del Noroeste solicitó a la Presidencia Municipal de Méndez, el avalúo catastral de una superficie de 48-47-00 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas), del predio "El Chapeño", que se encuentra en posesión de los campesinos del ejido en comento, con la finalidad de regularizar tal posesión; avalúo que fue determinado mediante oficio número 004 de tres de mayo de dos mil, con un valor de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con un valor unitario aplicado de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Por oficio número 2768 de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Representación Regional del Noreste solicitó a la Gerencia Regional Golfo-Norte de la Comisión Nacional del Agua, copia de la documentación relativa al finiquito del predio denominado "El Chapeño", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; la cual fue remitida, mediante oficio número BOO.00.R11.01.3.-121 de veintitrés de noviembre del mismo año, en la que consta que Mildred Mcallen viuda de Chapa y Margarita Chapa Mcallen, propietarias del predio "El Chapeño", entregaron entre otras, una superficie de 1,180-00-00 (mil ciento ochenta hectáreas) a las autoridades de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, habiendo recibido de conformidad el pago indemnizatorio, por la cantidad de \$73'271,543.41 (setenta y tres millones, doscientos setenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.).

Con la finalidad de integrar el expediente de regularización de la superficie de propiedad federal a favor del poblado "Mártires del Campo I", el Representante Regional del Noreste mediante oficio número 1827 de once de julio de dos mil, solicitó al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional el padrón de ejidatarios de dicho poblado; mismo que fue proporcionado por oficio número 2735 de treinta y uno de julio de dos mil, y que obra en autos a foja 64 del legajo I del expediente en comento, en el que se relacionan un total de cuarenta y cuatro ejidatarios, legalmente reconocidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, Tamaulipas.

**SEXTO.-** Mediante escrito de diez de noviembre de dos mil, los campesinos del nuevo centro de población ejidal denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, creado por Resolución Presidencial de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año, se dirigieron al Secretario de la Reforma Agraria, solicitando la regularización de una superficie de 68-12-69 (sesenta y

ocho hectáreas, doce áreas, sesenta y nueve centiáreas) del predio "El Chapeño", por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal; misma que tienen en posesión, desde el tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que se les otorgó la posesión precaria de su dotación de tierras; lo anterior, en consideración que la Comisión Nacional del Agua y/o Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, la referida superficie, para satisfacer sus necesidades de tierras.

**SEPTIMO.-** La Representación Regional Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en relación a solicitud de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Mártires del Campo I", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, por una superficie de 68-12-69 (sesenta y ocho hectáreas, doce áreas, sesenta y nueve centiáreas) de propiedad federal, mediante oficio sin número de veintiocho de noviembre de dos mil, expresándose a favor de la procedencia de la referida incorporación.

**OCTAVO.-** La Unidad Técnica Operativa, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 203413 de once de diciembre de dos mil, remitió a este Organismo Jurisdiccional, copia certificada en un legajo del expediente de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Mártires del Campo I", Municipio de Méndez, Tamaulipas, por considerarlo debidamente integrado, y para su trámite procesal correspondiente.

**NOVENO.-** Por auto de diecinueve de abril de dos mil uno, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 13/2001; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para los efectos procedentes, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La capacidad individual y colectiva de los solicitantes de la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, se encuentra debidamente acreditada en autos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 197 en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que, la solicitud fue presentada por treinta campesinos, de los cuales veintiocho son ejidatarios que cuentan con sus respectivos certificados de derechos agrarios, cuyos nombres son: 1.- Aranda Garza Carlos David, 2.- Bustos Aguirre Sixto, 3.- Calderón Rangel Reynaldo, 4.- Elizondo Benavidez Marcelino, 5.- Elizondo Gámez David, 6.- Elizondo Gámez María de Jesús, 7.- Elizondo Gámez Martín, 8.- Facundo Martínez Otilio, 9.- Garza Reyes Sergio, 10.- Garza Ruelas Jorge Alberto, 11.- Garza Villafranca Guadalupe, 12.- Gutiérrez Mondragón Delfino, 13.- Gutiérrez Mondragón Ramón, 14.- Lira Guerra Raúl, 15.- Lira Guerra Rubén, 16.- Lira Moreno Jesús, 17.- Martínez Rodríguez Gregorio, 18.- Mascorro Botello Juan, 19.- Mascorro Botello Ramón, 20.- Rangel Luna Josefina, 21.- Rosales Villarreal Eloy, 22.- Saucedo Reyes Saúl, 23.- Saucedo Ortiz Epifanio, 24.- Tapia Ruelas Emeterio, 25.- Tapia Ruelas Tranquilino, 26.- Valdez Olivares Miguel Angel, 27.- Valdez Torres Everardo y 28.- Villarreal Garza Víctor; asimismo, dos campesinos solicitantes que tienen el carácter de poseedores, cuyos nombres son: 1.- Reynol Montemayor U. y 2.- Arturo Montemayor Peña.

**TERCERO.-** Del análisis y valoración realizado a todos los documentos que obran en autos, en términos de los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria; los cuales producen convicción en el juzgador para tener por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 731.002/003 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, puso a disposición de la

Secretaría de la Reforma Agraria, entre otras, una superficie de 1,180-05-30 (mil ciento ochenta hectáreas, cinco áreas, treinta centiáreas) de terrenos en general, del predio denominado "El Chapeño", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; de la cual, 730-03-14 (setecientos treinta hectáreas, tres áreas, catorce centiáreas) de terrenos de temporal, se entregaron al grupo promovente, mediante acta de posesión y deslinde de tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

2.- Que mediante Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de agosto del mismo año, se concedió una superficie total de 730-03-14 (setecientos treinta hectáreas, tres áreas, catorce centiáreas) de temporal, propiedad de la Nación, para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, en beneficio de cuarenta y dos campesinos capacitados.

3.- Además de que a solicitud del Representante Regional del Noroeste, el ingeniero Pedro Yañes Cuevas llevó a cabo un levantamiento topográfico, en cuyo informe rendido el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, señaló: "... actualmente existen 68-12-69 Has., de dicho predio propiedad del Gobierno Federal a disposición de la S.R.A., las cuales quedaron fuera de las superficies concedidas...de la citada superficie se efectuó levantamiento topográfico, habiéndose elaborado el correspondiente plano individual con cuadro de construcción inserto que anexo al presente. Cabe anotar que 48-47-00 Has., son explotadas agrícola y colectivamente por el N.C.P.E. 'Mártires del Campo I' y en 19-65-69 Has., se localiza asentamiento o caserío, en donde habitan ejidatarios y vecinos de 'Mártires del Campo I' y 'Mártires del Campo II'."

4.- Por lo anterior, los campesinos del poblado denominado "Mártires del Campo I", Municipio de Méndez, Tamaulipas, mediante escrito de diez de noviembre del dos mil, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, les concediera la superficie excedente de 68-12-69 (sesenta y ocho hectáreas, doce áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizada en el predio "El Chapeño", por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, tomando en cuenta que la vienen poseyendo desde el tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

5.- Concluyendo lo anterior, con la opinión emitida el veintiocho de noviembre de dos mil, por la Representación Regional Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, expresándose a favor de la procedencia de la referida incorporación por la superficie total de 68-12-69 (sesenta y ocho hectáreas, doce áreas, sesenta y nueve centiáreas).

Es pertinente señalar, que el caso en estudio es constitutivo de la hipótesis a que se refiere el criterio establecido por este Tribunal Superior Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 26, de septiembre del mismo año, que expresa:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AMPLIACIÓN RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los estados o de los municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejidos por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios".

**CUARTO.-** De lo expuesto anteriormente, se advierte que de la superficie que se pretende incorporar al régimen ejidal, existen 19-65-69 (diecinueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), que constituyen una zona urbana, con asentamientos y caseríos, en donde habitan ejidatarios y vecinos de dos poblados denominados "Mártires del Campo I" y "Mártires del Campo II", siendo relevante el señalar que las mismas no pueden ser contempladas en la presente dotación de

tierras, por la vía de ampliación por incorporación, por lo que se dejan a salvo los derechos de los campesinos promoventes, para que los hagan valer ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.-** En atención a los considerandos anteriores, resulta procedente conceder por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, una superficie de 48-47-00 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas) de terrenos en general, propiedad del Gobierno Federal, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se tomará del predio denominado "El Chapeño", ubicado en el mismo municipio y Estado, en posesión del grupo petionario; la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los treinta campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo y, en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado "Mártires del Campo I", ubicado en el Municipio de Méndez, en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 48-47-00 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas) de terrenos en general, propiedad del Gobierno Federal, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se tomará del predio denominado "El Chapeño", ubicado en el mismo Municipio y Estado; la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los treinta campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo y, en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** En relación a la superficie de 19-65-69 (diecinueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), que constituyen una zona urbana, con asentamientos y caseríos de los poblados "Mártires del Campo I" y "Mártires del Campo II", se dejan a salvo los derechos de los promoventes, para que los hagan valer ante la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.-** Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; cúmplase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Poder Judicial****Estado de México****Juzgado Primero de lo Civil****Tlalnepantla, Méx.****EDICTO**

Emplazamiento: Inmobiliaria Riv, S.A. de C.V.

Se hace de su conocimiento que bajo el expediente 485/2001, promueve María Concepción Luisa Camarena Santiago de Domínguez, juicio ordinario civil, a) Se declare que ha operado la usucapión a su favor, respecto del lote de terreno número 15, manzana 9, ubicado en la calle de Lotos número 27-B, del fraccionamiento de la Margaritas, sección primera de esta ciudad y por ende, se me declare legítima propietaria del mismo, b) Como consecuencia de lo anterior, demando del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lleve a cabo la cancelación de los derechos de propiedad que obran en sus registros a favor de la demandada, la Inmobiliaria Riva, S.A. y proceda en su lugar, a realizar una nueva inscripción de tales derechos de propiedad a favor de la suscrita, en el asiento o partida correspondiente, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Haciéndole saber a Inmobiliaria Riva, S.A., que deberá comparecer ante el local de este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el **Diario Oficial de la Federación** y en su periódico de los de extracción nacional, esto tomando en cuenta cual fue el último domicilio de la demandada según dicho de la actora.

Dado en el local de este Juzgado a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dos.

Primer Secretario

**Lic. Ricardo Novia Mejía**

Rúbrica.

(R.- 157245)

**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Segunda Sala de lo Civil****Toca: 1078/2001****EDICTO**

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a catorce de enero del año dos mil dos.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal de la parte quejosa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y tres guión tres (FIDERCA) desahogando la vista que se le ordenó en auto de fecha dos de enero del año en curso en el que manifiesta desconocer el domicilio de los terceros perjudicados; en tal virtud, procédase a emplazar a los terceros perjudicados Mauricio Garduño Mayer, Eusebio Garduño Guerrero y Martha Mayer Robledo por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de

\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero. Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2002.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 157311)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**

**Acapulco**

EDICTO

Terceros perjudicados

Laura Isabel Castillo Solís

Barrax, S.A. y Casas del Mar

Sociedad Anónima de Capital Variable

En cumplimiento a la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión deducido del Juicio de Garantías número 910/2001, ordenó notificarle por edictos la resolución que concede la suspensión definitiva de los actos reclamados a la quejosa, toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados además de ustedes a Micaela Aguirre viuda de Rosas y Angel López Palma, mismos que por edictos se publicarán por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Jornada, los dos con domicilio en México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

En Acapulco, Guerrero, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil dos, estando en audiencia pública, el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la Secretaría que autoriza y da fe, declara abierta la audiencia incidental decretada en este asunto, sin la asistencia de las partes. La Secretaría hace relación de las constancias de autos y hace constar que en el expediente principal de donde se deriva este asunto, se ordenó el emplazamiento a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., mediante edictos a costa de la quejosa, según se advierte del proveído de dieciocho del mes en curso, que obra a fojas quinientos treinta y cuatro, y da cuenta con los informes previos de las autoridades responsables. El Juez acuerda; se tiene por hecha la relación de constancias que efectúa la Secretaría y tómese en consideración en el momento procesal oportuno que a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlos por edictos en el expediente principal. Agréguese a sus autos para que obren como correspondan los informes previos de los que se hace relación y los que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. En el periodo de pruebas se admiten y desahogan en razón de su propia y especial naturaleza, todas y cada una de las documentales que la parte quejosa exhibió en autos; asimismo, las inspecciones oculares practicadas por el actuario de este Juzgado el cinco de noviembre del año próximo pasado y el veintitrés del mes en curso, se tienen por desahogadas al tenor de las actas respectivas que obran en autos. Como no hay más pruebas que desahogar ni existen alegatos de las partes, se pasa a dictar la resolución siguiente:

Vistos: para resolver sobre la suspensión definitiva de los actos reclamados en el Juicio de Garantías número 910/2001; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Emma Mae Herberger Towne, solicita la suspensión definitiva de los actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Presidente de dicha Junta Local y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en esta ciudad, que hace

consistir: "De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje reclamo todo el procedimiento seguido a partir de la radicación de la demanda promovida por Micaela Aguirre Viuda de Rosas hasta el dictado del laudo condenatorio por el que se declaró procedente la acción rescisoria deducida por la parte actora y el pago de las prestaciones accesorias procedentes; del presidente de la aludida Junta Laboral, el trámite de ejecución del laudo que comprende entre otros, la aprobación de la planilla de liquidación de prestaciones reclamadas a los condenados a pagarlas: orden de embargo sobre bienes propiedad de los ejecutados, orden de inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad, hasta el auto que declaró fincado el remate a favor del C. Angel López Palma, sobre el inmueble ubicado en los lotes números 1, 1-A, manzana 9, Polígono " B " - I, del Fraccionamiento Club Deportivo, en este puerto, y sus consecuencias legales y necesarias consistentes en la recepción del precio de remate; la orden de escrituración e inscripción del inmueble adjudicado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en este puerto, y la orden para que se entregue el inmueble adjudicado al C. Angel López Palma; y del C. Delegado del Registro Público de la Propiedad, la inscripción de la escritura de adjudicación del inmueble mencionado, que en cualquier momento se puede solicitar la parte interesada, todo lo anterior en relación con el expediente número 300/99 de la referida Junta Local de Conciliación y Arbitraje."

**SEGUNDO.-** Las autoridades responsables al rendir su informe previo, manifiestan que es cierto el acto reclamado.

Tomando en consideración que los actos reclamados se hacen consistir en todo el procedimiento seguido a partir de la radicación de la demanda promovida por Micaela Aguirre viuda de Rosas, hasta el dictado del laudo condenatorio por el que se declaró procedente la acción rescisoria deducida por la parte actora y el pago de las prestaciones accesorias procedente, el trámite de ejecución del laudo, la aprobación de la planilla de liquidación de prestaciones reclamadas a los condenados a pagarlas, orden de embargo, orden de inscripción de embargo en el Registro Público de la Propiedad, hasta el auto que declaró fincado el remate a favor de Angel López Palma, que la aquí quejosa, bajo protesta de decir verdad, se ostenta tercero extraño al juicio en donde derivan los actos reclamados, y con los documentos que exhibe, por el momento acredita su interés jurídico, sin que esto constituya prejuzgar sobre la validez de los mismos, al tenor de la Jurisprudencia número 1904 y epígrafe: "Suspensión pedida por extraños a un procedimiento", que puede consultarse en la página tres mil sesenta y nueve, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1988, que textualmente dice: "Los extraños a un juicio deben probar, aún cuando sea de una manera presuntiva, el interés que tienen en que se suspenda el acto reclamado, y si no lo hacen así la suspensión debe negarse"; procede conceder la suspensión definitiva de dichos actos para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que legalmente guardan, y no se desposesione a la quejosa del inmueble embargado, rematado y asegurado en favor de Angel López Palma, ni se inscriba la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución que se dicte en el juicio principal.

Esta suspensión surte sus efectos legales, desde luego, toda vez que se tiene por revalidada las garantías que se exhibió para que surtiera efectos la suspensión provisional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Amparo, se:

**RESUELVE:**

**UNICO.-** En los términos precisados en el considerando segundo de esta interlocutoria, se concede a Emma Mae Herberger Towne, la suspensión definitiva de los actos que reclama de las autoridades que se precisan en el considerando primero de esta resolución.

Notifíquese; personalmente a la quejosa y terceros perjudicados Micaela Aguirre viuda de Rosas y Angel López Palma, por conducto del actuario de este Juzgado, por edictos a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., mismos que se publicarán a costa de la quejosa en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo, tomando en consideración que cuando se concede la suspensión definitiva debe notificarse personalmente a los terceros perjudicados y si no se efectúa esa notificación la interlocutoria que concede la suspensión definitiva debe notificarse en los mismos términos, conforme a lo dispuesto por la Tesis número P./J. 143/2000, publicada en la página 23, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Diciembre de 2000, que dice: "Suspensión Provisional. Debe notificarse personalmente al tercero perjudicado el proveído que la concede.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 309, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, página 223, de rubro: "Notificaciones Personales en el Amparo.

Criterio en vigor.", estableció que la facultad que se confiere al juzgador en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Amparo, para ordenar, cuando lo estime conveniente, que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes en el juicio de amparo, no puede quedar sujeta únicamente a la discreción de aquél, sino que debe ejercerse atendiendo a la trascendencia del acto, acuerdo o resolución a notificarse, a su naturaleza, a las circunstancias de tiempo y lugar, así como a los casos especiales, a efecto de que todas aquellas resoluciones de importancia para las partes lleguen a su conocimiento oportunamente. En congruencia con tal criterio, debe decirse que cuando en la demanda de garantías el quejoso solicita la suspensión provisional del acto reclamado y el Juez de Distrito la concede, debe ordenar que dicho proveído se notifique personalmente al tercero perjudicado, a efecto de que tenga oportunidad de interponer en su contra el recurso de queja, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, fracción XI, 97, fracción IV y 99, último párrafo, de la Ley de Amparo, el plazo de veinticuatro horas para que recurra se computa tomando como base la notificación de la resolución provisional; de los que se infiere la importancia que adquiere dicha notificación, pues si ésta se hace por medio de lista y el tercero perjudicado todavía no se notifica del principal, se corre el riesgo de que transcurra el plazo que tiene para recurrir en queja. No obstante lo anterior, en el supuesto excepcional de que llegue el día señalado para la audiencia incidental sin haber podido notificar personalmente al tercero perjudicado, el Juez de Distrito debe decidir sobre la suspensión definitiva, en contra de la cual procede, en su caso, el recurso de revisión".

Así, lo acuerda y firma el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria que autoriza y da fe. "Firman: F.E. González Ch.- M. Hernández V."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 28 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. María Hernández Villegas**

Rúbrica.

(R.- 157320)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Mexicali, B.C.**

EDICTO

Se emplaza a: Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo.

En los autos del juicio de amparo número 730/2001, promovido por Delia Rivera Moroyoqui y Juan Robles Sánchez, así como Luis Bravo Ochoa, en su carácter de representante legal de Fernando Gómez Porter y Roberto Solís Almeida, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de este partido judicial, de esta ciudad, consistentes en: "El procedimiento de remate, la convocatoria a postores para la primera y pública almoneda ordenada por el auto de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el auto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, que ordena de nueva cuenta audiencia de remate en primera almoneda con reducción del veinte por ciento, el auto de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el que se ordena la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil, en el que se ordena de nueva cuenta la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha seis de julio de dos mil, en el que se ordena otra vez la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha quince de septiembre, en el que se ordena nueva cuenta la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de veinte de marzo de dos mil uno en el que se lleva a cabo la diligencia de remate, el auto de nueve". Y como terceros perjudicados: Banca Serfin, Sociedad Anónima, Dr. Crispín Abad Santiago Guerra, Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo, y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte tercero perjudicada, respecto a Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero perjudicado y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico El Excelsior de México, Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**. Y se le hace saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos. Y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 25 de enero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Adalberto Figueroa Rosas**

Rúbrica.

(R.- 157341)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila**

EDICTO

Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo número 230/2001-3A, promovido por Roberto Javier Jasso Fuentes, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral Hotel Imperial del Norte de Saltillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, como está ordenado en auto de fecha veintidós de enero de año en curso, emplácese a juicio por edictos a Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez, tercero perjudicada en el presente juicio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldito, notificándole el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil uno, dictado en el juicio de amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demanda de amparo contra actos del citado Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, consistente en síntesis, en ampararse en contra de la sentencia interlocutoria dictada el veinte de abril del año dos mil uno, así como el auto de treinta de abril del mismo año, en los autos del juicio ordinario civil número 1401/96, en el que ordena la responsable el desahogo de una prueba de inspección judicial administrada con peritos en las instalaciones que ocupa la empresa quejosa, y en tal amparo se tuvo con carácter de tercero perjudicada a la citada Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez, haciéndole saber además que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Apercibida de que en caso de que no comparezca en el término señalado las ulteriores notificaciones incluyendo las personales le serán hechas por lista de acuerdos.

Saltillo, Coah., a 1 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

**Lic. Lucía Anhara Escareño Martínez**

Rúbrica.

(R.- 157542)

**Poder Judicial**

**Estado de Hidalgo**

**Poder Judicial Actuarial**

**Estado Libre y Soberano de Hidalgo**

**Secretaría de Amparos Civiles y Familiares**

**H. Tribunal Superior de Justicia**

EDICTOS

Cuaderno de amparo 398/2000, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Fausto Urbán Torres quien se ostenta en su carácter de representante legal de Marglas, S.A. de C.V., contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, cuyo acto reclamado lo constituye la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil uno, dictada dentro del toca civil 398/2000, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada por el ciudadano Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; emitida dentro del expediente 46/2000 deducido del juicio ejecutivo mercantil promovido por Fausto Urbán Torres representante legal de la ahora quejosa en contra de Rubén Beristain Flores, resultándole el carácter de tercero perjudicado a Rubén Beristain Flores.

Se ordena el emplazamiento por edictos del citado tercero perjudicado, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en turno con residencia en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a deducir sus derechos dentro del término de 30 (treinta) días, contados a partir de la última publicación.

Publiquense los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Universal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 2002.

La C. Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

**Lic. María de la Luz Pérez Alvarez**

Rúbrica.

(R.- 157659)

#### **Estados Unidos Mexicanos**

#### **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

##### **EDICTOS**

Magdalena y Asunción de apellidos Solórzano Solórzano.

En cumplimiento al auto de siete de febrero del año dos mil dos, dictado por el Juez Primer de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 1808/2001-VI, promovido por José Espinosa Mercado, Bernabé Arellano Mondragón y Eloy Sánchez Benítez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del ejido de Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, Estado de México, contra actos del magistrado y del actuario adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número nueve, con sede en Toluca, Estado de México, se les tuvo como tercero perjudicadas y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan número ciento cuatro, colonia Exrancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de febrero del año dos mil dos.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Sara Mercedes Neira González**

Rúbrica.

(R.- 157671)

#### **Estados Unidos Mexicanos**

#### **Poder Judicial de la Federación**

#### **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

##### **EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 200/2000-I, promovido por Gloria Villeda Cruz, contra actos de la Décimo Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio de amparo número 200/2000-I, promovido por Gloria Villeda Cruz, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Villeda Romero, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún

las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Teresa Espinoza Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 157781)

**REFRIGERACION Y CONGELACION, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2002 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 172, 179, 180, 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las cláusulas sexta, vigésimo novena, trigésima y demás aplicables de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Refrigeración y Congelación, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará el 24 de abril de 2002, a las 14:30 horas, en el University Club, A.C., ubicado en el local 3 edificio Arcos, Paseo de los Tamarindos 400-A planta baja, Bosques de las Lomas.

ORDEN DEL DIA:

**I.** Informe del consejo de administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001, que incluye los estados financieros a dicha fecha, así como el informe del comisario, en los términos de los artículos 166 y 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**II.** Resoluciones sobre aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001.

**III.** Designación de los miembros del consejo de administración, comisario y funcionarios.

**IV.** Determinación de los emolumentos para los miembros del consejo de administración, comisario y funcionarios.

**V.** Reformas a los estatutos sociales.

**VI.** Asuntos varios.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales, los accionistas podrán comparecer personalmente o mediante mandatario designado por carta-poder dirigida al consejo de administración y firmada por el interesado y dos testigos.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2002.

Por el Consejo de Administración

**José Fernando Muñoz-Castillo Suárez**

Rúbrica.

(R.- 158331)

**COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la Sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo el 10 de abril de 2001, a las 11:00, en el domicilio de la Sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

**1.-** Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario, en caso de hacerlo.

**2.-** Nombramiento de escrutadores.

**3.-** Nombramiento del delegado especial para efectos de protocolizar el acta respectiva ante notario público.

**4.-** Presentación del informe de operaciones y estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2001.

**5.-** Presentación del informe anual del ciudadano comisario sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información de la Sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001.

**6.-** Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el 18 de abril de 2002 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 12 de marzo de 2002.

Consejo de Administración

Presidente de Cait, S.A. de C.V.

**Rogelio Ramírez Contla**

Rúbrica.

(R.- 158332)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Inversión Extranjera**

**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**

**No. de oficio: 315.02**

**Exp.: 69715-C**

**Regs.: 963 y 3183**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Camp Dresser & Mckee Inc.

Jaime Balmes No. 11, edificio B, piso 3

Col. Polanco

11510, México, D.F.

At'n: C. Manuel Fernando Pasero Cerdán.

Me refiero a su escrito recibido el 21 de enero de 2002, complementando con el de fecha 7 de febrero del mismo año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Camp Dresser & Mckee Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de la sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la prestación de servicios de consultoría en ingeniería, incluyendo áreas particulares respecto de los recursos del agua, tratamiento, alcantarillado y abastecimiento de la misma y su tratamiento para el alcantarillado, tratamiento industrial de residuos, control del drenaje e inundación y disposición de residuos sólidos. Sobre el particular esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Camp Dresser & Mckee Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtengan la resolución favorable correspondiente.

La presente autorización se refiere a la inscripción de los estatutos sociales y demás documentos constitutivos de Camp Dresser & Mckee Inc. en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, lo cual no implica autorización alguna para el ejercicio profesional en el territorio nacional por parte de personas físicas de nacionalidad distinta a la mexicana. Por ello, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas federales y estatales vigentes en la materia.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. David Quezada Bonilla**

Rúbrica.

(R.- 158333)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Tercera Sala Familiar**

EDICTO

Para: Armando Guillén Mellado.

En el toca 2701/2001, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Armando Guillén Mellado; para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para el y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores la surtirán por Boletín Judicial y por listas; queda en esta Sala a disposición de la mencionada tercero perjudicada copia de la demanda de amparo interpuesta por Mónica López Bejarano, en contra de la sentencia emitida por esta Sala el seis de diciembre del año pasado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Familiar

**Lic. Mario Alberto Villegas Cruz**

Rúbrica.

(R.- 158334)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el octagésimo periodo comprendido del 14 de marzo al 11 de abril de 2002, será de 8.15% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 14 de marzo de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagará la serie III, por 3'000,000 de bonos bancarios de desarrollo con valor nominal de \$100.00 cada uno, el monto a amortizar asciende a \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, los intereses correspondientes al septuagésimo noveno periodo, comprendido del 14 de febrero al 14 de marzo de 2002, contra la entrega del cupón 79.

México, D.F., a 12 de marzo de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 158336)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 4-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 4-99, por el cuadragésimo periodo comprendido del 14 de marzo al 11 de abril de 2002, será de 7.59% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 14 de marzo de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo noveno periodo, comprendido del 14 de febrero al 14 de marzo de 2002.

México, D.F., a 13 de marzo de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 158337)

**AGISA, S.A. DE C.V.**

NOTA ACLARATORIA

Se aclara que el aviso a los accionistas publicado el día 6 de marzo de 2002 a fojas 89 de este mismo diario dice:

“Administrador Unico, Rafael Picazo Vivanco”

y debe decir:

“Presidente del Consejo de Administración, Rafael Picazo”.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.

Secretario

**Lic. Rodolfo A. Vélez**

Rúbrica.

(R.- 158340)

**LA BARDA RESTAURANT Y BANQUETES, S.A. DE C.V.**

AVISO

A los señores accionistas de la sociedad se les comunica que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2002 se resolvió aumentar el capital fijo de la sociedad. Lo que se hace de su conocimiento para efecto de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de los estatutos sociales de La Barda Restaurant y Banquetes, S.A. de C.V., se convoca por primera ocasión a los señores accionistas de la sociedad a celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá verificativo el próximo día 5 de abril de 2002 a las 12:00 horas en el domicilio social ubicado en la calle de Cafetales, número 198, colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan en esta ciudad, a efecto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.- Ratificación de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 28 de febrero de 2002.

II.- Emisión de acciones

III.- Designación de delegados especiales para protocolización de acta.

México, D.F., a 13 de marzo de 2002.

Administrador Unico de La Barda Restaurant y Banquetes, S.A. de C.V.

**Mauro Antonio Bautista Rojas**

Rúbrica.

(R.- 158354)

SIMPLEX GRINNELL, S. DE R.L. DE C.V.

**AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de la asamblea general extraordinaria de socios de Simplex Grinnell, S. de R.L. de C.V., celebrada el 13 de octubre de 2001, se acordó la transformación de dicha sociedad, transformándose a Simplex Grinnell, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE TRANSFORMACION**

**a)** Se aprobó la transformación de la sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable, debiéndose reorganizar el contrato social para consignar dicha transformación.

**b)** Se aprobó en todos sus términos el proyecto de estatutos que constituye la transformación anteriormente señalada, por medio de la cual la sociedad operará como una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de transformación, para lo cual, se ha pactado el pago de todas aquellas obligaciones pendientes a cargo de la sociedad.

**c)** Que por virtud de la transformación, se llevará acabo la notificación respectiva de los acuerdos de transformación ante el Registro Federal de Contribuyentes, Registro Nacional de Inversión Extranjera y el Registro Público de Comercio, así como de cualquier libro societario correspondiente a la sociedad.

México, D.F., a 29 de octubre de 2001.

Simplex Grinnell, S. de R.L. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Javier Ogarrío Vértiz

Rúbrica.

SIMPLEX GRINNELL, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

<b>Activo</b>	275'986,841.05
<b>Pasivo</b>	185'499,813.75
Capital social	163'759,870.00
Otras cuentas de capital contable	(73'272,842.25)
Total de capital contable	90'487,027.75
Total de pasivo y de capital	275'986,841.05

México, D.F., a 31 de octubre de 2001.

Simplex Grinnell, S.A. de C.V.

Delegado Especial

Rúbrica.

Delegado Especial

Lic. Javier Ogarrío Vértiz

Rúbrica.

SIMPLEX GRINNELL, S.A. DE C.V.

GRINNELL SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSION**

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Simplex Acsel, S.A. de C.V. y Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V., celebradas el 13 de octubre de 2001, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades mercantiles y, para tal efecto, aprobaron el convenio de fusión correspondiente, el cual fue aprobado el 13 de octubre de 2001. Un resumen de dicho convenio de fusión se transcribe a continuación:

**CLAUSULAS**

**a)** Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V. se fusiona en Simplex Grinnell, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**b)** Las cifras con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el último balance general pro forma al 31 de octubre de 2001 de las sociedades de Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V. y Simplex Grinnell, S.A. de C.V.

**c)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente asamblea en que se aprueba el convenio de fusión.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar el convenio de fusión, toda vez que la sociedad fusionante y fusionada han pactado el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por dicho artículo, no obstante lo anterior, una vez inscrita la fusión, los efectos de ésta, por voluntad de las partes, surtirá plenos efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior.

Las partes reconocen expresamente que los efectos de la fusión previstos en el párrafo anterior, son posteriores a la transformación acordada en la citada asamblea, mediante la cual Simplex Acsel, S. de R.L. de C.V. cambia de régimen y denominación para transformarse en Simplex Grinnell S.A. de C.V.

**d)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Simplex Grinnell, S.A. de C.V., de conformidad con el último balance general no auditado al 31 de octubre de 2001 de la sociedad fusionada, el cual se adjunta al presente; consecuentemente, Simplex Grinnell, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionante, asume en forma incondicional tales activos, pasivos, obligaciones, derechos y capital;

**e)** Que como consecuencia de la fusión, se lleve a cabo la cancelación y canje de los certificados de participación social propiedad de los accionistas de Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada.

**f)** A partir del momento en que surta plenos efectos la fusión en los términos mencionados con anterioridad, los representantes legales, miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario, director general y comisario de Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionada, cesarán en el desempeño de su encargo y, en consecuencia, quedarán sin efecto los poderes que les fueron conferidos, así como aquellos poderes generales o especiales otorgados por ellos.

**g)** Que se lleve a cabo **(i)** la inscripción en el Registro Público de Comercio del convenio de fusión, **(ii)** la publicación del convenio de fusión en el **Diario Oficial de la Federación** junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **(iii)** demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

**h)** Que se cancelen los títulos representativos del capital social de Simplex Grinnell, S.A. de C.V. y se haga el canje correspondiente.

**l)** Que se hagan los asientos correspondientes a los libros corporativos de la sociedad, se den los avisos necesarios al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general, a cualquier otra autoridad competente.

1.- Se publican a continuación los balances generales de Simplex Grinnell, S.A. de C.V. y de Grinnell Sistemas de Protección Contra Incendio, S.A. de C.V., al 31 de Octubre de 2001.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001.

Delegado Especial

**Lic. Javier Ogarrío Vértiz**

Rúbrica.

SIMPLEX GRINNELL, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

<b>Activo</b>	275'986,841.05
<b>Pasivo</b>	185'499,813.75
Capital social	163'759,870.00
Otras cuentas de capital contable	(73'272,842.25)
Total del capital contable	90'487,027.75
Total de pasivo y de capital	275'986,841.05

GRINNELL SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.

**BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2001**

<b>Activo</b>	233'640,026.05
<b>Pasivo</b>	173'447,751.30
Capital social	152'235,090.00
Otras cuentas de capital contable	(92'042,815.25)
Total del capital contable	60'192,274.75
Total de pasivo y de capital	233'640,026.05

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001.

Delegado Especial

Lic. Javier Ogarrío Vértiz

Rúbrica.

(R.- 158404)

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.****DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A los accionistas:

**Hemos examinado los balances generales consolidados de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, así como los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera consolidados que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.**

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México y en Estados Unidos de América, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en la situación financiera consolidados por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Como se indica en la nota 2 a los estados financieros adjuntos, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones contenidas en el Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

México, D.F., a 31 de enero de 2002.

Mancera, S.C.

Integrante de

Ernst & Young Global

**C.P.C. Agustín Aguilar Laurents**

Registro No. 7308 en la Administración

General de Auditoría Fiscal Federal

Rúbrica.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.****INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

**En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Wal-Mart de México, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2001, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.**

Asistí, o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que fui convocado, y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la sociedad, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior. También en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Wal-Mart de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en la situación financiera consolidados, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. México, D.F., a 31 de enero de 2002.

Comisario

**C.P.C. Alberto Tiburcio Celorio**

Rúbrica.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

(notas 1 y 2)

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>Activo</b>		
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 9,399,432	\$ 12,524,454
Cuentas por cobrar	1,587,967	1,199,269
Inventarios	8,815,383	8,203,112
Pagos anticipados	<u>308,786</u>	<u>262,967</u>
Suma el activo circulante	20,111,568	22,189,802
Inmuebles y equipo-neto (nota 4)	<u>32,160,612</u>	<u>29,700,545</u>
Total del activo	<u>\$ 52,272,180</u>	<u>\$ 51,890,347</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a plazo menor de un año:		
Cuentas por pagar a proveedores (nota 5)	\$ 12,299,350	\$ 12,991,453
Otras cuentas por pagar	<u>2,114,261</u>	<u>2,094,838</u>
Suma el pasivo a plazo menor de un año	14,413,611	15,086,291
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	5,009,574	4,671,371
Reserva para prima de antigüedad (nota 7)	650	<u>33,873</u>
Total del pasivo	<u>19,423,835</u>	<u>19,791,535</u>
Inversión de los accionistas (nota 8)		
Capital social	10,313,951	10,345,013
Reserva legal	1,764,373	1,579,124
Utilidades acumuladas	23,175,414	21,236,705
Reserva para recompra de acciones	3,682,163	4,278,357
Resultado acumulado por actualización	( 6,975,561)	( 6,533,977)
Prima en venta de acciones	1,902,322	1,915,774
Fondo para el plan de acciones al personal	<u>(1,014,317)</u>	<u>(722,184)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>32,848,345</u>	<u>32,098,812</u>
Total del pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 52,272,180</u>	<u>\$ 51,890,347</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**

(notas 1 y 2)

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

**Año que terminó  
el 31 de diciembre de**

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Ventas netas	\$ 88,540,630	\$ 77,200,517
Costo de ventas	( 70,532,253)	( 61,732,625)
Gastos de operación	<u>(12,892,929)</u>	<u>(11,380,445)</u>
Utilidad de operación	<u>5,115,448</u>	<u>4,087,447</u>
Producto integral de financiamiento		
Productos financieros-Neto	1,115,571	1,376,224
Utilidad en cambios	43,935	31,693
Utilidad por posición monetaria	<u>101,505</u>	<u>28,593</u>
	<u>1,261,011</u>	<u>1,436,510</u>
Otros gastos-Neto	<u>(194,292)</u>	<u>(149,890)</u>
Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores	6,182,167	5,374,067
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores (nota 9)	<u>(1,988,247)</u>	<u>(1,650,974)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 4,193,920</u>	<u>\$ 3,723,093</u>
Utilidad por acción (en pesos)	<u>\$ 0.941</u>	<u>\$ 0.828</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

## ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

## POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(notas 1, 2, 8 y 9)

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	Capital social	Reserva legal	Utilidades acumuladas	Reserva para recompra de acciones	Resultado acumulado por actualización	Prima en venta de acciones	Fondo para el plan de acciones personal	al Total
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 10,413,879	\$ 1,381,648	\$ 24,289,762	\$ 3,308,091	\$(5,760,959)	\$ 1,914,288	\$(437,596)	\$ 35,109,113
Movimientos del fondo para el plan de acciones al personal						1,486	(284,588)	(283,102)
Incremento de la reserva legal		197,476	(197,476)					
Incremento de la reserva para recompra de acciones			(2,225,058)	2,225,058				
Recompra de acciones	(68,866)			(1,254,792)				(1,323,658)
Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)			(4,353,616)					(4,353,616)
Utilidad integral			<u>3,723,093</u>		<u>(773,018)</u>			<u>2,950,075</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	10,345,013	1,579,124	21,236,705	4,278,357	(6,533,977)	1,915,774	(722,184)	32,098,812
Movimientos del fondo para el plan de acciones al personal						(13,452)	(292,133)	(305,585)
Incremento de la reserva legal		185,249	(185,249)					
Recompra de acciones	(31,062)			(596,194)				(627,256)
Dividendos decretados y pagados			(2,069,962)					(2,069,962)
Utilidad integral			<u>4,193,920</u>		<u>(441,584)</u>			<u>3,752,336</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 10,313,951</u>	<u>\$ 1,764,373</u>	<u>\$ 23,175,414</u>	<u>\$ 3,682,163</u>	<u>\$(6,975,561)</u>	<u>\$ 1,902,322</u>	<u>\$(1,014,317)</u>	<u>\$ 32,848,345</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
 (notas 1 y 2)  
**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Operación		
Utilidad neta	\$ 4,193,920	\$ 3,723,093
Cargos a resultados que no requirieron el uso de recursos		
Depreciación	1,690,726	1,626,960
Prima de antigüedad	12,129	12,077
Provisión de impuestos diferidos	<u>251,092</u>	<u>188,124</u>
	6,147,867	5,550,254
Variaciones en:		
Cuentas por cobrar	( 388,698)	( 8,951)
Inventarios	(971,465)	( 865,962)
Pagos anticipados	( 45,819)	( 86,369)
Cuentas por pagar a proveedores	( 692,103)	1,328,403
Otras cuentas por pagar	19,423	646,623
Reserva para prima de antigüedad	<u>(46,321)</u>	<u>(44,862)</u>
Recursos generados por la operación	<u>4,022,884</u>	<u>6,519,136</u>
Financiamiento		
Pago de dividendos	(2,069,962)	
Recompra de acciones	<u>(627,256)</u>	<u>(1,323,658)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(2,697,218)</u>	<u>(1,323,658)</u>
Inversión		
Adquisiciones de inmuebles y equipo	( 4,231,567)	( 3,194,234)
Ventas y bajas de inmuebles y equipo	86,464	224,764
Fondo para el plan de acciones al personal-Neto	<u>(305,585)</u>	<u>(283,102)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(4,450,688)	(3,252,572)
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones temporales	( 3,125,022)	1,942,906
Efectivo e inversiones temporales al principio del año	<u>12,524,454</u>	<u>10,581,548</u>
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	<u>\$ 9,399,432</u>	<u>\$ 12,524,454</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000**  
**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**  
**excepto en donde se indique algo diferente**

**Nota 1 - Actividades de las compañías**

Wal-Mart de México, S.A. de C.V. (WALMEX o la Compañía) es una sociedad mexicana que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, cuyo accionista mayoritario es Wal-Mart Stores, Inc., sociedad norteamericana.

WALMEX es tenedora de 99.9% de las partes sociales de las compañías cuyos grupos se mencionan a continuación:

<b>Grupo</b>	<b>Actividad</b>
--------------	------------------

Nueva Wal-Mart	Operación de 105 (80 en 2000) bodegas de descuento, 44 (40 en 2000) supermercados Superama, 46 (38 en 2000) tiendas Sam's Club de autoservicio de mayoreo con membresía, 62 (67 en 2000) hipermercados Wal-Mart Supercenter con departamentos de ropa, mercancías generales y supermercado.
Suburbia	Operación de 51 (53 en 2000) tiendas Suburbia especializadas en ropa y moda para toda la familia.
Vips	Operación de 195 (176 en 2000) restaurantes Vips de comida internacional, 40 (31 en 2000) restaurantes El Portón de comida mexicana y 7 (11 en 2000) restaurantes especializados en comida italiana.
Inmobiliario	Proyectos inmobiliarios y administración de compañías inmobiliarias.
Empresas corporativas	Prestación de servicios profesionales a las compañías del grupo.

### **Nota 2 - Principales políticas de contabilidad**

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

**a.** Los estados financieros consolidados incluyen los de WALMEX y los de todas sus subsidiarias que se agrupan como se señala en la nota 1. Los saldos y operaciones entre compañías del Grupo se eliminan para efectos de la consolidación.

**b.** Los estados financieros consolidados incluyen el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera de conformidad con los lineamientos del Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

**c.** La preparación de los estados financieros de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requiere del uso de estimaciones en la valuación de algunos de sus renglones. Los resultados reales pueden diferir de las estimaciones utilizadas.

**d.** Las inversiones temporales se expresan a su costo histórico más intereses devengados, que no exceden a su valor de mercado.

La Compañía no realiza operaciones con contratos derivados.

**e.** Los inventarios se registran al costo promedio que se calcula en su mayoría a través del método de detallistas. En virtud de la alta rotación que tienen los inventarios, se estima que el costo así determinado es similar a su costo de reposición a la fecha del balance general.

**f.** Los inmuebles y equipo se registran al costo de adquisición y se actualizan a través del método de cambios en el nivel general de precios, como se explica en la nota 4.

La depreciación de los inmuebles y equipo, se calcula por el método de línea recta a las tasas que fluctúan de 3% al 33%.

**g.** Los conceptos que surgen por la incorporación de los efectos de la inflación en los estados financieros se explican a continuación:

El resultado acumulado por actualización incluye el resultado acumulado por posición monetaria a la fecha de la incorporación inicial de los efectos de la inflación en los estados financieros. También incluye el resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM), que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el Impuesto Sobre la Renta diferido sobre la actualización de los activos no monetarios.

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando factores derivados de los cambios en el poder adquisitivo del peso durante el año, a los activos y pasivos monetarios netos mantenidos durante el ejercicio.

**h.** El fondo para el plan de acciones al personal, está constituido por 51,050,781 acciones serie C de WALMEX que se presentan a su costo de adquisición actualizado por el INPC para otorgar opciones de compra a ejecutivos de las compañías del Grupo, con base en la autorización concedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001 se asignaron 15,312,394 acciones y se ejercieron 2,041,928 acciones.

Conforme a la política vigente, los ejecutivos pueden disponer de las acciones de acuerdo a lo siguiente: las acciones asignadas antes de 2000, en los años 2001 y 2002; las acciones asignadas en 2000 y años posteriores, en partes iguales durante los siguientes cinco años. En todos los casos,

el derecho para ejercer la opción de compra de las acciones expira en un término de diez años a partir de la fecha de asignación.

i. La prima de antigüedad a que tienen derecho los empleados en los términos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce como costo en los años en que los empleados prestan sus servicios con base en un estudio actuarial elaborado por un perito independiente.

Los demás pagos a que pueden tener derecho los empleados o sus beneficiarios en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se conocen.

j. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las fluctuaciones cambiarias se aplican a resultados.

k. A partir del 1 de enero de 2000, entró en vigor el Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El Boletín requiere el reconocimiento de impuestos diferidos básicamente por todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales del balance general, aplicando la tasa del Impuesto Sobre la Renta aprobada a la fecha de emisión de los estados financieros.

De conformidad con este Boletín, el efecto acumulado por su adopción al principio del año 2000 se aplicó a la inversión de los accionistas, sin reestructurarse los estados financieros de años anteriores.

El Boletín no cambia en forma significativa la contabilización de la Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU). La PTU causada debe cargarse a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.

l. El 1 de enero de 2001 entró en vigor el Boletín B-4, Utilidad Integral emitido por el IMCP, en el que se establecen las nuevas reglas para presentar la utilidad integral y sus componentes.

La adopción de este Boletín no tiene ningún efecto en la utilidad neta del periodo ni en la inversión de los accionistas. La utilidad integral está constituida por la utilidad neta del periodo más el resultado por actualización del ejercicio.

### Nota 3 - Información por segmentos

A continuación se presenta la información por segmentos al 31 de diciembre de 2001 y 2000:

	Autoservicio		Otros segmentos	
	2001	2000	2001	2000
Ventas	\$ 79,341,596	\$ 68,486,600	\$ 9,199,034	\$ 8,713,917
Activos	\$ 35,616,581	\$ 34,309,202	\$ 5,964,643	\$ 6,234,722
Pasivos	\$ 12,226,919	\$ 12,580,557	\$ 1,370,604	\$ 1,613,471

### Nota 4 - Inmuebles y equipo

De conformidad con el Boletín B-10, los inmuebles y equipo existentes al 31 de diciembre de 1996 que se encontraban actualizados por avalúos preparados por peritos independientes, se actualizan desde esa fecha a través del método de cambios en el nivel general de precios. Los inmuebles y equipo adquiridos con posterioridad a esa fecha, se registran a valores históricos y se actualizan a través del método de cambios en el nivel general de precios.

Este rubro se integra como sigue:

	31 de diciembre de	
	2001	2000
Terrenos	\$ 12,563,078	\$ 11,873,872
Edificios	\$ 11,724,663	\$ 10,658,073
Instalaciones y mejoras en inmuebles arrendados	6,407,580	5,581,301
	18,132,243	16,239,374
Menos		
Depreciación acumulada	5,228,015	4,831,027
	\$ 12,904,228	\$ 11,408,347
Mobiliario y equipo	\$ 12,273,349	\$ 11,622,391
Menos		
Depreciación acumulada	6,352,998	5,748,063
	\$ 5,920,351	\$ 5,874,328
Obras en proceso	\$ 772,955	\$ 543,998
Total	\$ 32,160,612	\$ 29,700,545

Las rentas cargadas a resultados ascendieron a \$862,052 en 2001 y \$781,274 en 2000.

**Nota 5 - Saldos y operaciones con partes relacionadas**

Las cuentas por pagar a proveedores incluyen los siguientes saldos con partes relacionadas:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Wal-Mart Stores, Inc.	\$ 130,647	\$ 96,950
CMA USA, L.C.	<u>560,723</u>	<u>528,196</u>
	<u>\$ 691,370</u>	<u>\$ 625,146</u>

Durante los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre, se llevaron a cabo las siguientes operaciones con partes relacionadas:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Pago de servicios y regalías	<u>\$ 449,896</u>	<u>\$ 356,743</u>
Importaciones de mercancía para la venta	<u>\$ 2,795,697</u>	<u>\$ 2,048,369</u>

**Nota 6 - Activos, pasivos y compromisos en moneda extranjera**

Los saldos en moneda extranjera se resumen de la siguiente manera:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
	<b>Miles de dólares</b>	
Activos	<u>US\$132,989</u>	<u>US\$130,337</u>
Pasivos	<u>US\$125,452</u>	<u>US\$ 97,401</u>
Compromisos		<u>US\$ 26,600</u>

Al 31 de diciembre de 2001 no existen compromisos. Los existentes al 31 de diciembre de 2000 correspondían a la adquisición de equipo.

El monto de las operaciones denominadas en dólares efectuadas por la Compañía (excluyendo inmuebles y equipo) se presentan a continuación:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
	<b>Miles de dólares</b>	
Mercancía para la venta	<u>US\$ 632,211</u>	<u>US\$439,052</u>
Asistencia técnica, servicios y regalías	<u>US\$ 49,152</u>	<u>US\$ 36,396</u>

Al 31 de diciembre de 2001, el tipo de cambio utilizado para valuar los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera fue de \$9.1575 por dólar (\$9.6225 en 2000); a la fecha de emisión de estos estados financieros, el tipo de cambio es de \$9.1475 por dólar.

**Nota 7 - Prima de antigüedad**

La Compañía tiene constituido un fondo en fideicomiso para hacer frente al pago de esta obligación, en el que los empleados no contribuyen.

A continuación se detallan los activos, pasivos y costos derivados de la prima de antigüedad:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$ 124,485</u>	<u>\$ 111,086</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 142,308	\$ 126,440
Activos del plan	<u>141,658</u>	<u>92,567</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 650</u>	<u>\$ 33,873</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 12,129</u>	<u>\$ 12,077</u>

Para 2001 y 2000 la tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente de la obligación laboral fue de 5.5% (tasa neta). La tasa de crecimiento salarial fue de 2.5% (tasa neta).

**Nota 8 - Inversión de los accionistas**

a. Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas:

En la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 27 de febrero de 2001, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Cancelación de 58,346,702 acciones serie C y 61,000 acciones serie V provenientes de la recompra de acciones.

2. Incremento a la reserva legal por \$178,309 (pesos nominales) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas. El incremento a pesos constantes asciende a \$185,249.

3. Aprobación del proyecto de repartir un dividendo de \$0.45 pesos nominales por cada acción representativa del capital social de la sociedad, sin importar su serie.

En las asambleas de accionistas celebradas el 25 de febrero de 2000, se tomaron los siguientes acuerdos:

**Ordinaria**

1. Incremento a la reserva legal por \$177,501 (pesos nominales) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas. El incremento a pesos constantes asciende a \$197,476.

2. Cancelación de 170,000,000 acciones serie C y 112,000,000 acciones serie V provenientes de la recompra de acciones.

3. Incremento a la reserva para recompra de acciones por \$2,000,000 (pesos nominales) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas. El incremento a pesos constantes asciende a \$2,225,058.

**Extraordinaria**

4. Fusión de las subsidiarias Inmobiliaria Magresta, S. de R.L. de C.V., Blancet, S. de R.L. de C.V. y Ardnas, S. de R.L. de C.V. en Cifra, S.A. de C.V.

5. Cambio de la razón social de Cifra, S.A. de C.V. a Wal-Mart de México, S.A. de C.V.

b. Los accionistas de la Compañía tienen constituida una reserva para la recompra de acciones.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se han adquirido acciones propias las cuales han implicado reducir el capital social como se muestra a continuación:

	2001	2000
Número de acciones serie V	112,061,000	112,061,000
Número de acciones serie C	<u>253,080,902</u>	<u>223,065,902</u>
Total acciones recompradas	<u>365,141,902</u>	<u>335,126,902</u>
Valor teórico histórico	<u>\$ 370,047</u>	<u>\$ 339,629</u>
Valor teórico actualizado	<u>\$ 456,142</u>	<u>\$ 425,080</u>

La diferencia entre el valor teórico actualizado y el precio de adquisición de las acciones, se aplicó contra la reserva para recompra de acciones previamente creada.

c. El capital social histórico al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se integra como se muestra a continuación:

Capital social	2001	2000
Fijo	\$ 525,000	\$ 525,000
Variable	<u>3,978,553</u>	<u>4,008,971</u>
Total	<u>\$ 4,503,553</u>	<u>\$ 4,533,971</u>

Las acciones son nominativas sin expresión de valor nominal integradas como sigue:

Serie	2001	2000
Serie V ordinarias, de suscripción libre.	3,909,124,724	3,909,124,724
Serie C sin derechos corporativos, de suscripción libre	<u>534,733,374</u>	<u>564,748,374</u>
Total de acciones	<u>4,443,858,098</u>	<u>4,473,873,098</u>

El capital social máximo autorizado asciende a \$5,250,000 (pesos históricos).

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 el capital social incluye \$508,380 (pesos nominales) de utilidades capitalizadas y \$899,636 (pesos nominales) de capitalización de cuentas de actualización.

d. El reparto de utilidades y las reducciones de capital que excedan al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE) y de la cuenta de capital de aportación (CUCA), causarán impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 89 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e. Al 31 de diciembre de 2001 las cuentas fiscales relacionadas con el capital contable ascienden a \$26,039,011.

**Nota 9 - Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores**

La Compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal sobre bases consolidadas.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 los impuestos aplicados a resultados se integran como sigue:

	2001	2000
Impuesto Sobre la Renta causado	\$1,640,639	\$1,404,175

Impuesto Sobre la Renta diferido	455,907	541,692
Subtotal	2,096,546	1,945,867
Utilidad por posición monetaria sobre el efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	( 168,311)	(353,568)
Participación de Utilidades a los Trabajadores	60,012	58,675
<b>Total</b>	<b><u>\$1,988,247</u></b>	<b><u>\$1,650,974</u></b>

Las principales diferencias temporales que generaron pasivos (activos) de impuestos diferidos, de acuerdo al Boletín D-4 son las siguientes:

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Inmuebles y equipo	\$ 2,374,284	\$ 2,212,248
Inventarios	2,972,865	2,759,079
Otros conceptos-Neto	<u>(337,575)</u>	<u>(299,956)</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$ 5,009,574</u></b>	<b><u>\$ 4,671,371</u></b>

El efecto inicial de la aplicación de esta regla contable representó una disminución a la inversión de los accionistas y el reconocimiento de un pasivo al inicio del año 2000 por \$4,353,616.

Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, la tasa de impuesto aplicable a las empresas fue de 35% tanto para el Impuesto Sobre la Renta causado en el año como del impuesto diferido.

Conforme a la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2002, las tasas de impuesto aplicables en lo sucesivo serán las siguientes:

Para el año 2002	35%
Para el año 2003	34%
Para el año 2004	33%
A partir del año 2005	32%

(R.- 158467)

**Secretaría de Turismo**

Dirección General de Administración

**Convocatoria múltiple: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional para la enajenación de vehículos terrestres de procedencia nacional y extranjera y equipo de computo, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para bases	límite para adquirir	Presentación de ofertas	Acto de apertura económica	Fallo
E-SSG-00021-001-02	\$800.00 mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Turismo.	9 de abril de 2002	de 10 de abril de 2002	de 10 de abril de 2002 10:00 horas	10 de abril de 2002 12:00 horas	10 de abril de 2002 14:00 horas

**Vehículos terrestres de procedencia nacional y extranjera**

Partida	Control	Tipo	Marca	Modelo	Placas	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1	21401	Chevrolet, Van	General procedencia extranjera	Motors, 1985	299-EZV	1	Unidad	\$15,400.00
2	21582	New Yorker	Chrysler, extranjera	1985	270-JCC	1	Unidad	\$7,000.00

3	21585	Accord	Honda, extranjera	procedencia	1985	250-JCC	1	Unida d	\$6,900.00
4	21606	Deportivo	Toyota, extranjera	procedencia	1986	103-JHF	1	Unida d	\$8,100.00
5	21604	Sable GS	Mercury, extranjera	procedencia	1987	106-JHF	1	Unida d	\$8,300.00
6	21578	Taurus	Ford, extranjera	procedencia	1987	210-JCC	1	Unida d	\$8,300.00
7	21607	Chevrolet, Beretta	General procedencia extranjera	Motors,	1988	109-JHF	1	Unida d	\$10,300.00
8	21438	Marquis LS	Mercury, extranjera	procedencia	1988	120-GDR	1	Unida d	\$8,800.00
9	21352	Marquis LS	Mercury, extranjera	procedencia	1989	250-HTY	1	Unida d	\$11,800.00
10	21577	Chevrolet, Beretta	General procedencia extranjera	Motors,	1990	189-JCC	1	Unida d	\$13,600.00
11	21568	Sentra	Nissan, extranjera	procedencia	1990	179-JCC	1	Unida d	\$7,900.00
12	21451	Civic	Honda, extranjera	procedencia	1991	970-HAJ	1	Unida d	\$16,000.00
13	21414	Dodge Disnasty	Chrysler, extranjera	procedencia	1990	223-GCU	1	Unida d	\$7,000.00
14	21608	Aerostar Van	Ford, extranjera	procedencia	1990	110-JHF	1	Unida d	\$24,700.00
15	S/C	Chevrolet pick up	General procedencia extranjera	Motors,	1991	S/P	1	Unida d	\$16,200.00
16	21331	Chevrolet Silverado	General procedencia extranjera	Motors,	1988	9850-BM	1	Unida d	\$10,200.00
17	21597	Chevrolet pick up	General procedencia extranjera	Motors,	1985	639-JAG	1	Unida d	\$7,100.00
18	21107	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1988	FL-00610	1	Unida d	\$9,400.00
19	21317	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1988	YW-21525	1	Unida d	\$9,800.00
20	21038	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	DE-73440	1	Unida d	\$9,900.00
21	21172	F-200 pick up	Ford, procedencia nacional		1991	PJ-88241	1	Unida d	\$18,700.00
22	21084	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1992	WY-39286	1	Unida d	\$18,400.00
23	21028	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	ST-16528	1	Unida d	\$9,700.00
24	21147	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	MY-77429	1	Unida d	\$8,200.00
25	21187	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	RR-45021	1	Unida d	\$8,400.00
26	21300	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	XP-08090	1	Unida d	\$9,000.00
27	21111	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	LHA-5877	1	Unida d	\$9,000.00
28	21251	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	UM-00356	1	Unida d	\$11,300.00
29	21218	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	1191-AP	1	Unida d	\$9,000.00
30	21252	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1986	UN-69330	1	Unida d	\$7,300.00

31	21250	DodgeD-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1987	UN-69327	1	Unidad	\$8,400.00
32	21163	Dodge D-150 pick up	Chrysler, nacional	procedencia	1988	UN-13619	1	Unidad	\$9,200.00
33	21310	F-200 pick up	Ford, nacional	procedencia	1991	YN-17151	1	Unidad	\$20,600.00
34	21326	Pick up	Ford, extranjera	procedencia	1989	9829-BM	1	Unidad	\$13,200.00
35	21333	Pick up	Ford, extranjera	procedencia	1987	4469-BP	1	Unidad	\$9,100.00
36	21572	Dodge pick up	Chrysler, extranjera	procedencia	1985	180-JCC	1	Unidad	\$8,500.00
37	21594	Pick up	Toyota, extranjera	procedencia	1986	630-JAG	1	Unidad	\$9,500.00
38	21593	Pick up	Ford, extranjera	procedencia	1986	620-JAG	1	Unidad	\$7,100.00
39	21355	Topaz	Ford, nacional	procedencia	1990	584-DWU	1	Unidad	\$14,724.50
40	21403	Chevrolet Suburban	General Motors, nacional	procedencia	1987	148-BZW	1	Unidad	\$22,005.60
41		Chevrolet Suburban	General Motors, nacional	procedencia	1987	873-ETW	1	Unidad	\$21,581.60

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Presentación de ofertas	Acto de apertura económica	Fallo
E-SSG-00021-002-02	\$800.00 mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Turismo.	9 de abril de 2002	10 de abril de 2002 16:00 horas	10 de abril de 2002 17:00 horas	10 de abril de 2002 18:00 horas

### Lote equipo de cómputo

Partida	Descripción	Precio mínimo de venta	Cantidad	Unidad de medida
1	Equipo de cómputo	\$25,170.00	1	Lote

? Los vehículos se localizan 40 en el estacionamiento de Reuber, ubicado en Presidente Mazaryk número 133, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal y 1 bajo el puente de Río San Joaquín y Moliere el lote de equipo de cómputo se localiza en calle Lago Silverio número 193, colonia Anahuac, código postal 11380, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal y los podrán inspeccionar del 19 de marzo al 9 de abril de 2002, de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

? Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.méxico-travel.com.mx> o bien en: Schiller número 138, 9 piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono: 52-54-10-28, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación que deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de la Dirección de Recursos Financieros ubicada en Schiller número 138, 1er. piso, colonia. Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

? El acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas se efectuará el día 10 de abril de 2002 a las 10:00 horas, para la licitación número E-SSG-00021-001-02 y el día 10 de abril

de 2002 a las 16:00 horas, para la licitación número E-SSG-00021-002-02 en: la sala de juntas, de Schiller, número 138 - P.H. 1, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

- ? El fallo se dará el día 10 de abril del año en curso a las 14:00 horas, para la licitación número E-SSG-00021-001-02 y el día 10 de abril a las 18:00 horas, para la licitación número E-SSG-00021-002-02 en: la sala de juntas, Schiller, número 138, P.H. 1, colonia Chapultepec Morales, C.P. 11587, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- ? La garantía del sostenimiento de las propuestas se deberá constituir por un 10% sobre el valor del precio mínimo de venta de la unidad que se pretenda adquirir, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.
- ? El plazo máximo para el retiro de los bienes una vez adjudicados será de 5 días hábiles posteriores al pago de los mismos.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

Director General de Administración

**Lic. Froylan R. Hernandez Lara**

Rúbrica.

(R.- 158485)

COMERCIALIZADORA HM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo unánime de accionistas de fecha 11 de marzo de 2002, los accionistas de Comercializadora HM de México, S.A. de C.V., resolvieron llevar a cabo una transformación en el régimen de la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Comisario

C.P. Miguel Angel Díaz Camacho

Rúbrica.

**COMERCIALIZADORA HM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

31 DE DICIEMBRE DE 2001

**(pesos)**

Activo circulante	
Efectivo	-
Inversiones	167,942.18
Inventarios	951,193.18
Impuestos a favor	1,335.05
Gastos por comprobar	11,439.95
Total activo circulante	1'131,910.36
Total activo	1'131,910.36
Pasivo corto plazo	
Proveedores	-
Acreedores diversos	91,115.46
Anticipo a clientes	64,448.78
Impuestos por pagar	-
Total pasivo a corto plazo	155,564.24
Total pasivo	155,564.24
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Reserva legal	50,173.22
Resultados de ejercicios anteriores	77,118.32
Resultado del ejercicio	953,291.22
Suma pasivo y capital	1'131,910.36

(R.- 158502)

IXE FACTOR, S.A. DE C.V.,

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

**IXE GRUPO FINANCIERO  
CONVENIO DE FUSION**

(A quien en lo sucesivo se le designara como la fusionada), y por la otra IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, (a la que en lo sucesivo se le designara como la fusionante), de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** La fusionante y la fusionada convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo la fusionante y desapareciendo la fusionada.

**SEGUNDA.-** La fusionante y la fusionada convienen en que la fusión se lleve a cabo con base a las cifras de sus respectivos balances generales, practicados al 31 de diciembre de 2000.

**TERCERA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, la fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de la fusionada, comprendiendo todos sus activos y pasivos, sin reserva de limitación alguna. En consecuencia, la fusionante se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que pueden corresponder a la fusionada por virtud de convenios, licencias, permisos y concesiones y, en general, en cualquiera actos y operaciones realizados por, u otorgados a la fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fusión surtirá efectos en el momento que se inscriba en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, las partes convienen en que la fusionante asumirá todas y cada una de las deudas a cargo de la fusionada que pudieren subsistir a la fecha en que surta efectos la fusión.

**QUINTA.-** En virtud de que los accionistas de la empresa fusionante y la empresa fusionada son los mismos y que la empresa fusionante absorberá la cuenta de capital de aportaciones de la empresa fusionada en los términos de la fracción II, del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se les entregará acciones a los accionistas de la fusionada.

Para los efectos anteriores, al momento de la fusión, quedarán automáticamente canceladas y sin valor legal alguno las actuales acciones representativas del capital social de la fusionada.

**SEXTA.-** En todo lo no previsto por este convenio, la fusión queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**SEPTIMA.-** A partir del 19 de abril de 2001, quedan revocados todos y cada uno de los poderes otorgados por IXE Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, IXE Grupo Financiero, hasta dicha fecha.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

Representante Legal

Lic. Armando Rivero Laing

Rúbrica.

**(R.- 158504)**

**IXE BANCO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
IXE GRUPO FINANCIERO  
CONVENIO DE FUSION**

(A quien en lo sucesivo se le designara como la fusionante), y por la otra IXE Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, IXE Grupo Financiero, (a la que en lo sucesivo se le designara como la fusionada), de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** La fusionante y la fusionada convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo la fusionante y desapareciendo la fusionada.

**SEGUNDA.-** La fusionante y la fusionada convienen en que la fusión se lleve a cabo con base a las cifras de sus respectivos balances generales, practicados al 31 de diciembre de 2000.

**TERCERA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, la fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de la fusionada, comprendiendo

todos sus activos y pasivos, sin reserva de limitación alguna. En consecuencia, la fusionante se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que pueden corresponder a la fusionada por virtud de convenios, licencias, permisos y concesiones y, en general, en cualquiera actos y operaciones realizados por, u otorgados a la Fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de crédito, la fusión surtirá efectos en el momento que se inscriba en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, las partes convienen en que la fusionante asumirá todas y cada una de las deudas a cargo de la fusionada que pudieren subsistir a la fecha en que surta efectos la fusión.

**QUINTA.-** En virtud de que los accionistas de la empresa fusionada y la empresa fusionante son los mismos y que la empresa fusionante absorberá la cuenta de capital de aportaciones de la empresa fusionada en los términos de la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se pondrán en circulación acciones representativas del capital social de la fusionante a favor de los accionistas de la fusionada como consecuencia de la fusión.

Para los efectos anteriores, al momento de la fusión, quedarán automáticamente canceladas y sin valor legal alguno las actuales acciones representativas del capital social de la fusionada.

**SEXTA.-** En todo lo no previsto por este convenio, la fusión queda a lo dispuesto a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley de Agrupaciones Financieras y a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

Representante Legal

Lic. Armando Rivero Laing

Rúbrica.

(R.- 158505)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste

en el Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

Ciudadano Ciro Islas Cuervo

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Limoneros número 83, lote 10-11, colonia Coacalco, Estado de México, código postal 55717, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 01/2002, integrado con motivo de las irregularidades atribuidas al ciudadano Ciro Islas Cuervo, en el cargo de N10 Calculista de la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya en el Distrito Federal, en la cual desempeñaba actividades contables, según se acredita con el oficio número 3756913000/28349 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil, signado por la señora Alma Rosa Mendoza García, Titular de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales y dirigido al C.P. Bernardo Flores Rodríguez, Contralor Interno en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, por medio del cual le informa que el ciudadano Ciro Islas Cuervo se desempeña como encargado del Area Contable en la referida Tienda, lo anterior se adminícula con el oficio 37.53.75.3100/0570/2000 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil, signado por el señor Víctor Hugo Montenegro Cadena, Administrador en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya en el Distrito Federal y dirigido al C.P. Bernardo Flores Rodríguez, Contralor Interno en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, por medio del cual le informa

que el ciudadano **Ciro Islas Cuervo**, elabora actividades contables, dichas irregularidades fueron determinadas en el dictamen de auditoría de fecha doce de octubre de dos mil, suscrito por el L.A.E. **Pablo Alberto Hernández Delgado** y la C.P. **Sandra Rojas Galván**, ambos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, las cuales se refieren a la no justificación por la cantidad de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), resultante en el inventario físico del periodo comprendido del primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete al veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya, mismo que representó el 3.18% sobre las ventas, por lo que se acredita que atendiendo al hecho de que el ciudadano **Ciro Islas Cuervo** ostentaba el cargo de N10 Calculista en la referida Tienda, en el período comprendido de junio de mil novecientos noventa y siete a enero de mil novecientos noventa y ocho, resulta evidente que a la fecha el Área de Responsabilidades, Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, carece de oportunidad legal para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en virtud de que se desprende un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, estima procedente el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades correspondiente.

En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social.; ubicada en: Melchor Ocampo número 479 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la  
Delegación 3 Suroeste en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social  
Lic. Gilberto Sánchez Ortega  
Rúbrica.

**(R.- 158534)**